BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Martes, 3 de agosto de 1999 – Número 153

Sumario

PÁG

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Candemat, S. A.», período 1999, 2000, 2001 y 2002 ..... 5.770

3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resoluciones de la Dirección General de Industria, del Gobierno de Cantabria, autorizando el establecimiento de instalaciones eléctricas de alta tensión 5.783

3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Anuncios de información pública de instalaciones eléctricas 5.784

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expediente de información pública para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable del barrio Villanueva, Liendo 5.786

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Notificación a expedientes diversos, del Servicio de Carreteras ... 5.786

3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Disolución de la Sociedad Agraria de Transformación 5.791

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación del Gobierno en Cantabria 5.791

Ministerio de Economía y Hacienda 5.792

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 5.793

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Corvera de Toranzo y Polaciones 5.795

4. Otros anuncios

Castro Urdiales, Laredo, Santander, Santillana del Mar y Tudanca 5.796

M.E.C.D. 2016

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «CANDEMAT, S. A.»

Período 1999, 2000, 2001 y 2002

ARTICULO 1º - OBJETO

Por el presente Convenio Colectivo se establecen y regulan las normas por las cuales han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa CANDEMAT, S.A y sus trabajadores.

Ningún trabajador podrá pactar condiciones laborales inferiores a las establecidas en el presente Convenio Colectivo.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá entenderse la aplicación de una o varias de sus normas con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

El Nº 7 de la Orden del 18 de Mayo de 1973, referente a las salidas, viajes y dietas, queda regulado por los artículos 21 y 22 del presente Convenio Colectivo pudiendo modificarse las retribuciones aquí pactadas únicamente por otras nuevas que las superen. Caso contrario, subsistirán las fijadas en el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que tiene la Empresa, en la actualidad en el Polígono Industrial La Cerrada (Maliaño).

ARTICULO 3º.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio obliga, como Ley entre partes, a sus firmantes, Empresa y a todos los trabajadores integrados en la plantilla, cualquiera que sea la categoría que éstos ostenten y las funciones que realicen con la sola exclusión de los altos cargos en la medida en que éstos se hallen afectados por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/85, de 1 de Agosto, por el que se regulan la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

ARTICULO 4º.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1999, manteniendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2002, ambos días inclusive.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

ARTICULO 5º.- DENUNCIA

El convenio se considerará automáticamente denunciado, en tiempo y forma y por ambas partes, con un mes de antelación a la fecha de vencimiento. La plataforma del posterior Convenio será presentada durante la primera quincena del mes de Octubre del 2.002.

ARTICULO 6º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS.

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

ARTICULO 7º.- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos base del personal afectado por este Convenio, serán para el año 1.999 los que para cada categoría, se señala en el anexo 1º de este Convenio.

En el año 2.000 los salarios y sueldos base serán los existentes en el año anterior una vez hecha la revisión, si procede, e incrementados en el 100% del IPC real más 1 punto.

En el año 2.001 los salarios y sueldos base serán los existentes en el año anterior una vez hecha la revisión, si procede, e incrementados en el 100% del IPC real del año 2001 más 1 punto.

En el año 2.002 los salarios y sueldos base serán los existentes en el año anterior una vez hecha la revisión, si procede, e incrementados en el 100% del IPC real del año 2002 más 1 punto.

Los IPC previstos por el Gobierno para los años 1999, 2.000, 2.001 y 2002, incrementados en 0,5 puntos, serán utilizados como base de partida para estimar los salarios de los respectivos años.

ARTICULO 8º.- REVISION

En el caso de que el Indice real de Precios al Consumo (IPC) Nacional publicado por el I.N.E., a 31 de Diciembre de 1999, 2000, 2001 y 2002 e incrementado en 1 punto sea superior al previsto por el Gobierno al inicio de los años 1999, 2000, 2001 y 2002 incrementado en 0,5 puntos, se efectuará una revisión tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Las diferencias producidas por las revisiones se abonarán con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1999, 2000, 2001 y 2002 dentro del primer mes de los años 2000, 2001, 2002 y 2003 respectivamente.

Las revisiones salariales producidas durante la vigencia de este Convenio servirán como base de cálculo para los incrementos salariales de periodos sucesivos.

Para los contratos temporales que finalicen a lo largo del año, el IPC de referencia será el interanual.

ARTICULO 9º.- PLUS CONVENIO

Se establece un plus convenio para cada categoría. La cuantía de este plus será de un 20% del salario base de este Convenio, según se refleja en el anexo nº1 del presente Convenio.

ARTICULO 10º.- ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% calculado sobre los salarios base del presente Convenio de la categoría en la que esté clasificado.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la Empresa, incluyéndose los periodos en que el trabajador hubiese permanecido en situación de Incapacidad Temporal, así como permisos o licencias, excedencias por designación de un cargo público o sindical, el tiempo de aprendizaje, el periodo de Servicio Militar o Social Sustitutorio, las suspensiones temporales y los servicios prestados bajo contrato temporal cuando se pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa. Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada quinquenio.

Se establece el compromiso por ambas partes de estudiar el concepto e incremento de retribución que representa la antigüedad.

ARTICULO 11º.- COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TÓXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

Los trabajadores que presten servicios en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de 1ª, un complemento del:

20% si se da una de las tres circunstancias.
25% si se dan dos de las tres circunstancias.
30% si se dan las tres circunstancias.

M.E.C.D. 2016

Este complemento se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso durante un periodo superior a 60 minutos por día sin exceder de media jornada. Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité se podrá compensar el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior en la siguiente forma:

- Cuando se da una de las tres causas, 5 horas de reducción de la jornada semanal.

- Concurriendo dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 5% sobre el salario base de Oficial de 1ª.

- Concurriendo las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 10% sobre el salario del Oficial de 1ª.

ARTICULO 12º.- JEFE DE EQUIPO

El Jefe de Equipo es el trabajador procedente de la categoría de profesionales de oficio que efectuando trabajo manual, asume el control de un grupo de oficiales, especialistas, etc. en número no inferior a tres ni superior a ocho

El Jefe de Equipo no podrá tener bajo sus órdenes personal de superior categoría que la suya. Cuando el Jefe de Equipo desempeñe sus funciones durante un periodo de seis meses consecutivos y ocho meses en dos años en periodos alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá el plus de Jefe de Equipo hasta un ascenso a superior categoría.

El Plus que percibirá el Jefe de Equipo consistirá en un 20 % sobre el salario base de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando en valoración del puesto de trabajo.

ARTICULO 13º.- TRABAJO NOCTURNO

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana tendrán una retribución incrementada en un 30% sobre el salario base y la prima de este Convenio.

Previa justificación y comprobante médico, se retribuirán a estos efectos las horas empleadas en asistencia médica de urgencia, producidas durante la jornada laboral en periodo nocturno, siempre que se retorne al puesto de trabajo antes de la finalización de la jornada laboral.

ARTICULO 14º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este Convenio más la antigüedad, plus convenio, complementos de carácter fijo que se vienen percibiendo, y el 25% de la prima retribuida por hora normal trabajada. El pago de estas gratificaciones se hará como máximo los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

A efectos del párrafo anterior, los años 2000, 2001 y 2002, se incrementarán los porcentajes de prima retribuida por hora normal trabajada hasta alcanzar el 100% de la forma siguiente:

Año 2000 se abonará el 50 %
Año 2001 se abonará el 75 %
Año 2002 se abonará el 100 %

Los periodos de Incapacidad Temporal o maternidad se computarán como tiempo trabajado a efectos del percibo de las gratificaciones extraordinarias pactadas en este artículo, con excepción del concepto de prima.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgue.

ARTICULO 15º.- GRATIFICACIÓN ESPECIAL DE VACACIONES.

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la Empresa superior a 10 años y de 15 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio más antigüedad, plus convenio, complementos de carácter fijo que se vienen percibiendo, y el 25% de la prima retribuida por hora normal trabajada, en proporción al tiempo trabajado entre 1 de Julio a 30 de Junio.

El importe total de esta gratificación se abonará coincidiendo con el disfrute de las vacaciones reglamentarias, pudiendo abonarse mensualmente a razón de una doceava parte de dicho importe cada mes.

Los periodos de Incapacidad Temporal o maternidad se computarán como tiempo trabajado a efecto del percibo de la gratificación especial de vacaciones, con excepción del concepto de prima.

El importe correspondiente a la prima de esta gratificación se incrementará anualmente según lo estipulado en el articulo anterior.

ARTICULO 16º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por:

a) Necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.
b) Riesgos de pérdida de materias primas.
c) Pedidos o periodos punta de producción.
d) Ausencias imprevistas, cambios de turno y,
e) En general, por cualquier otra circunstancia de carácter extraordinario derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa

Se prohibe la realización de horas extraordinarias en el periodo nocturno salvo en los supuestos en las letras a) y b) del párrafo anterior y en las actividades especiales, debidamente justificados, expresamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo.

La dirección de la Empresa informará previamente a los representantes de los trabajadores sobre la necesidad de prestación de horas extraordinarias y el número de ellas que se prevea.

La Dirección de la Empresa informará en el plazo más breve posible a los representantes de los trabajadores sobre los extremos indicados en el párrafo anterior, cuando por razones de urgencia o fuerza mayor, no resultara factible la información previa.

La Dirección de la Empresa, en cualquier caso, informará obligatoria y mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Si el número de horas extraordinarias realizadas anualmente por una sección o grupo de trabajo superasen las 450, la Empresa contratará a un trabajador que preste su jornada anual equivalente al número de horas extraordinarias prestadas.

A los efectos del párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que, según lo que se establece en el último párrafo de este artículo hayan sido objeto de compensación.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, ni 15 al mes, excluyendo las que se compensan por descanso a petición del trabajador, y las motivadas por causa de Fuerza Mayor.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con el recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.
La forma de cálculo de la hora extraordinaria será la siguiente:

$$\frac{\text{Salario bruto anual} \times 1{,}75}{\text{Jornada anual}}$$

Las horas extraordinarias realizadas en días no laborables tendrán un incremento de un 20%, la nocturna de un 30%.

Cuando el trabajador perciba el salario en forma mixta, esto es, salario y prima, percibirá la prima de las horas extraordinarias trabajadas, independientemente del valor de la hora extra.

M.E.C.D. 2016

Los trabajadores que presten servicios a destajo o salario y prima, tendrán derecho no solamente a cobrar lo que les corresponde por el destajo o primas obtenidas, sino también el salario de dichas horas extraordinarias incrementado con los recargos establecidos anteriormente.

En los trabajos por tarea nunca podrá obtenerse el salario por hora de trabajo por debajo del mínimo.

A petición del trabajador, las horas extraordinarias podrán ser compensadas mediante reducción de la jornada de trabajo, entendiéndose que a cada hora extraordinaria corresponde un descanso proporcional al precio que por ella se hubiese debido satisfacer.

ARTICULO 17º.- COMPLEMENTO A LA INCAPACIDAD TEMPORAL

Durante el tiempo de permanencia de los trabajadores en la situación laboral de IT derivada de accidente laboral, maternidad, u hospitalización por cualquier motivo, percibirán el 100% del salario base, prima, antigüedad y plus convenio y demás complementos de carácter fijo que se viniesen percibiendo aplicados a la jornada normal de trabajo. La Empresa complementará la diferencia que exista entre el mismo y la mensualidad que fije la Entidad Patronal que tiene a su cargo la cobertura de accidente de trabajo.

Durante los tres primeros días de permanencia de los trabajadores en la situación laboral de IT derivada de enfermedad común, percibirán el 50% del salario base, prima, antigüedad, plus convenio y demás complementos de carácter fijo que se viniesen percibiendo aplicados a la jornada normal de trabajo. Unicamente se aplica durante la primera baja médica anual.

ARTICULO 18º.- PRIMA

Continúan en vigor y con la misma filosofía, los actuales sistemas de prima de carácter individual establecidos en la Empresa, habiéndose actualizado las percepciones Ptas./ Hora correspondientes a cada categoría, conforme se refleja en el anexo 2º del presente Convenio.

Las percepciones pts/hora tendrán un incremento del 30% en trabajo nocturno y de un 20% los días no laborables.

En el año 1999 las primas serán las existentes en el año anterior incrementadas en el 100% del IPC real del año 2000 más 1 punto.

En el año 2000 las primas serán las existentes en el año anterior incrementadas en el 100% del IPC real del año 2000 más 1 punto.

En el año 2001 las primas serán las existentes en el año anterior incrementadas en el 100% del IPC real del año 2001 más 1 punto.

En el año 2002 las primas serán las existentes en el año anterior incrementadas en el 100% del IPC real del año 2002 más 1 punto.

Los IPC previstos por el Gobierno para los años 1999, 2000, 2001 y 2002, incrementados en 0,5 puntos, serán utilizados como base de partida para estimar las percepciones pts/hora correspondientes a la prima de los respectivos años.

Previa justificación y comprobante médico, el tiempo empleado por los trabajadores, que por causa de accidente de trabajo acudan a una consulta médica, se computará como efectivo a los efectos de la retribución de la prima.

La Empresa revisará la categoría profesional y prima asignada al personal en el mes de enero de los años 2001 y 2002.

ARTICULO 19º.- AYUDA POR HIJOS DISMINUIDOS

Se concede, una subvención mensual de 10.000, - Pts. por cada hijo disminuido, siendo indispensable que la situación haya sido reconocida por la Seguridad Social.

ARTICULO 20º.- FORMA DE PAGO DEL SALARIO

El pago del salario se efectúa dentro de la jornada laboral normal, por semanas, decenas, quincenas o meses.

El trabajador podrá percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado sin que aquellos excedan del 90% del importe de éste.

La Empresa podrá variar, de acuerdo con el Comité de Empresa, los periodos de pago que tuvieran establecidos. En el caso de dilatarse el periodo usual, se pondrá, asi mismo, de acuerdo sobre el sistema regular de facilitar anticipos al personal que lo solicite.

Las empresas utilizarán necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Cuando el pago de salarios se efectúe a través de alguna modalidad bancaria, la Empresa tendrá la obligación de domiciliar las nóminas en la entidad bancaria que el trabajador solicite.

ARTICULO 21º.- PLUS DISTANCIA

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo, y en las condiciones establecidas en las normas específicas sobre la materia; esto es, en las Ordenes de 10-2-58 (BOE del 17) y 4-6-58 (BOE del 14).

A los anteriores efectos, el precio del kilómetro se fija en 24.-Pts

ARTICULO 22º.- VIAJES Y DIETAS

Todo trabajador que por necesidad de la Empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a las que radique la Empresa, disfrutará sobre su salario de la siguiente compensación:

Durante el año 1999 4.600.-Ptas. diarias en días laborales y de 5.750.-Ptas. diarias en sábados y festivos.

Durante el año 2000 4.700.-Ptas. diarias en días laborales y de 5.900.-Ptas. diarias en sábados y festivos.

Durante el año 2001 y 2002 4.800.-Ptas. diarias en días laborales y de 6.000.- Ptas. diarias en sábados y festivos.

Los gastos originados en el desplazamiento, comidas, alojamiento y lavado de ropa, se abonarán por parte de la Empresa previo conocimiento de la misma y con debida justificación

El alojamiento será en hoteles de 3 estrellas.

En el supuesto de que la Dirección de la Empresa autorice al trabajador a llevar su coche propio el precio a satisfacer por Km será de 47.- Ptas.

La media dieta se abonará a 1.700,-Ptas.

Si el trabajador fuera desplazado de su lugar habitual de trabajo dentro de los límites del Ayuntamiento dónde se encuentre ubicado éste y le fuese modificado el horario de su jornada de trabajo, estas modificaciones habrán de ser negociadas con los representantes legales de los trabajadores. En el caso de no llegarse a ningún acuerdo, habrán de ser aprobados por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo, en este último caso, la resolución debe dictarse en el plazo de 15 días, a contar desde la solicitud formulada por la Dirección de la Empresa.

El tiempo utilizado en los desplazamientos los días laborables durante la jornada normal, hacia cualquier lugar de trabajo diferente del sitio donde se encuentre ubicada la Empresa, habrá de contabilizarse como tiempo efectivo de trabajo.

Se establece una bolsa de viaje con objeto de compensar los desplazamientos realizados fuera de la jornada laboral. Dicha compensación consistirá en abonar, por cada hora de desplazamiento realizada fuera de la jornada laboral, igual cantidad que la percibida en el salario bruto por hora e incrementado en un 75%, o en un 127% si es periodo nocturno.

Si el desplazamiento se realiza en días no laborables el incremento será del 110%, o de un 162% si es periodo nocturno.

Se abonará la prima correspondiente a dichas horas.

M.E.C.D. 2016

Los desplazamientos realizados fuera de la jornada laboral tienen carácter voluntario.

Cuando el trabajador sea desplazado en Comisión de servicio, se le abonará por adelantado, en el momento del desplazamiento, el importe de los viajes y de las dietas correspondientes a los días en que haya de permanecer desplazado si éstos no fueran superiores a una semana. Si tales días excedieran de una semana, se le abonarán al comienzo del desplazamiento los viajes y las dietas de la primera semana, y al comienzo de cada semana subsiguiente, las dietas de la misma.

El trabajador desplazado temporalmente deberá ser informado del desplazamiento con antelación suficiente a la fecha de efectividad, que no deberá ser inferior a cuatro días, salvo causa de fuerza mayor.

Los trabajadores podrán permanecer desplazados temporalmente de forma ininterrumpida durante un mes en desplazamientos en el territorio nacional y dos meses en desplazamientos al extranjero, salvo causa de fuerza mayor

Para los desplazamientos que se realicen, la Empresa tendrá en cuenta las circunstancias personales, familiares, sociales y sindicales de los trabajadores. En caso de oposición del trabajador se resolverá por los mecanismos de conflictos previstos.

Las condiciones de seguridad y salud laboral se cumplirán en todo momento según el art. 60 del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 23º.– SEGURO DE VIAJE

Para todo el personal que se desplace en comisión de servicio fuera de la provincia de Cantabria y mientras permanezca en esta situación, se establece un seguro de accidentes complementario, que garantice un capital de cinco millones de pesetas para los riesgos de muerte o invalidez absoluta.

El importe de esta póliza correrá a cargo de la Empresa.

ARTICULO 24º.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral durante el período de 1999, 2.000, 2.001 y 2002 será de 1.768 horas anuales, de lunes a viernes, según calendario que se acuerde anualmente al comienzo de cada periodo.

Los trabajadores que presten servicios en jornada a turnos, disfrutarán de 15 minutos diarios de descanso en turnos de mañana y tarde, y de 30 minutos en turno de noche, tiempo que se computará como trabajo efectivo.

La Empresa deberá comunicar con una antelación de dos semanas las modificaciones en la asignación de jornada laboral a los trabajadores, se exceptúan las modificaciones producidas por causas de Fuerza Mayor, así como en los trabajos que se realicen fuera del centro de trabajo de la Empresa.

En ningún caso se podrán realizar más de ocho horas ordinarias de trabajo efectivo. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir como mínimo doce horas computándose a tales efectos tanto las trabajadas en jornada normal como extraordinarias.

Dentro de los dos primeros meses de cada año la Dirección de la Empresa y el Comité elaborarán el calendario laboral que debe incluir la hora de entrada y salida del trabajo, las fiestas que determine la autoridad laboral, así como las vacaciones y los días que sobre, para ajustar la jornada anual se disfrutarán preferentemente en puentes, días en Semana Santa y Navidad o días a elegir por el operario según calendario.

ARTICULO 25º.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de los cuales al menos 21 días serán laborables, considerando como laborales de lunes a viernes, ambos inclusive

Las vacaciones sólo podrán ser fraccionadas en dos periodos de los que al menos 15 laborables, serán ininterrumpidos y disfrutados a opción del trabajador siendo el resto del periodo elegido a opción del empresario.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante un año, no podrán ser compensadas en metálico, ni utilizadas para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencias por accidentes, enfermedad o maternidad, pero no las ausencias injustificadas.

No se podrá imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año activo en la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados. De haberse establecido el cierre del Centro que imposibilite la realización de las funciones del trabajador, éste no sufrirá merma alguna en su retribución.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año tendrá derecho a su parte proporcional según número de días trabajados.

Las vacaciones serán retribuidas con arreglo al salario base, antigüedad, plus convenio, media de prima conseguida en los tres últimos meses trabajados y demás complementos de carácter fijo que se vienen percibiendo en el momento del disfrute de las mismas.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante el mes de agosto

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá con una antelación no inferior a 2 meses, del inicio de su disfrute.

Una vez pactada la fecha de vacaciones en el calendario laboral, ésta podrá ser modificada siempre que estén de acuerdo el empresario y el trabajador.

El personal que al inicio del periodo vacacional, se encuentre en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente laboral, no perderá el derecho al disfrute de las mismas, la Empresa y el trabajador acordarán un nuevo periodo vacacional dentro del año natural.

ARTICULO 26º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso justificado, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.

c) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de hijos, padres, abuelos, hermanos, nietos y cónyuge.

d) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.

f) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

g) Un día por fallecimiento de sobrinos y tíos.

h) Siete días laborales por fallecimiento de cónyuge.

i) El día de la boda en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos consanguíneos.

j) Un día por traslado de domicilio.

k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

l) Para concurrir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional.

M.E.C.D. 2016

m) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos.

n) Por el tiempo necesario para asistir a la consulta de un médico especialista de la Seguridad Social, previo aviso justificado y comprobante médico.
En los demás casos hasta el límite de 16 horas al año.

Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), f), h), i), y j), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 km.: 1 día
- Desplazamiento entre 250 y 500 km.: 2 días
- Desplazamiento superior a 500 km.: 3 días

Los trabajadores por lactancia de un hijo menor a 9 meses, tendrán derecho a una ausencia retribuida de una hora que, a su opción, podrán dividir en dos fracciones.
A los efectos de este artículo se entenderá por retribución la que resulte el salario base, antigüedad, plus convenio y demás complementos de carácter fijo.

ARTICULO 27º.- PERMISOS SIN RETRIBUCIÓN

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural, de los cuales uno se podrá disfrutar en fracciones de dos horas.

- El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa, con una antelación de, al menos tres días.

- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado por este artículo, será del 3%.

- Independientemente, por acuerdo entre empresa y trabajador, podrán disfrutarse permisos, por tiempo inferior a una jornada.

ARTICULO 28º.- EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo de dos años y no mayor a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en al empresa.

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en plazo máximo de 30 días naturales a partir del cese en el cargo o función.

La excedencia en la mujer para el cuidado de hijos menores tendrá la consideración de excedencia forzosa, produciéndose el reingreso automático a su puesto de trabajo a la finalización de la misma.

El inicio de tal excedencia no se computará en ningún caso con anterioridad a la finalización del permiso por maternidad o el de adopción en su caso.

El período de excedencia para el cuidado de hijos será computado a efectos de antigüedad.

ARTICULO 29º.- AUSENCIA POR CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR O SOCIAL SUSTITUTORIO.

El trabajador que se incorpore a filas de carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca cumpliendo el Servicio Militar o Social Sustitutorio y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

Durante el tiempo de su permanencia en el Servicio Militar o Social Sustitutorio, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones de Julio y Navidad.

Los trabajadores en el Servicio Militar o Social Sustitutorio que tuvieran permiso igual o superior a siete días podrán incorporarse al trabajo. En casos de permisos inferiores a dicho número de días, quedará opción del empresario la incorporación del trabajador a la Empresa y si lo solicita.

ARTICULO 30º.- PERIODO DE PRUEBA

Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, cuyo periodo será variable, según la índole de los puestos a cubrir, que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Aprendices, peones y especialistas: 15 días.
- Profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio: un mes.
- Administrativos: un mes.
- Técnicos no titulados: dos meses.
- Técnicos titulados: seis meses.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta expresamente por escrito.

Durante el periodo de prueba la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador ingresará en la Empresa en función de su contrato de trabajo, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

ARTICULO 31º.- CONTRATACIÓN LABORAL

Durante la vigencia de este Convenio, se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las Disposiciones Legales, así como lo especificado en el presente Convenio.

Cuando el contrato de trabajo no se concierte por escrito, o cuando el trabajador no sea dado de alta en la Seguridad Social en los plazos reglamentarios, el contrato se entenderá concertado por tiempo indefinido.

En el supuesto de que las tareas realizadas en la práctica diaria no se correspondan con la actividad o el trabajo expresado en el contrato como razón de él o con la clase de contrato de duración determinada suscrito por las partes, se entenderá que el contrato ha sido concertado en fraude de Ley y se convertirá por tiempo indefinido a todos los efectos.

Durante el transcurso de la vigencia del presente Convenio, los trabajadores eventuales cuya antigüedad en la Empresa contada a partir del alta de su primer contrato sea de 3 años, pasarán a ostentar la condición de fijos o indefinidos en la plantilla, reconociéndose dicha antigüedad.

Las empresas publicarán en sus tablones de anuncios las nuevas contrataciones en el momento en que éstas se efectúen.

Cuando se contrate a un trabajador eventual o temporero, la Empresa, además, estará obligada a comunicarlo en igual plazo al Comité de Empresa.

En los casos legalmente previstos, la Empresa hará entrega a los representantes legales de los trabajadores de la copia básica regulada en la Ley del 7 de Enero de 1.991.

La Dirección de la Empresa informará previamente a los representantes legales de los trabajadores acerca de la resolución de cualquier contrato de trabajo.

La Empresa, por el presente Convenio, no podrá contratar como en régimen de pluriempleo o jornada reducida a aquellos trabajadores que dispongan de otra ocupación retribuida por jornada completa y no a

M.E.C.D. 2016

tiempo parcial, dándose preferencia a quienes, en igualdad de condiciones, se encuentren en situación de desempleo, o próximos a agotar prestaciones básicas por éstas contingencias.

ARTICULO 32°.- CONTRATO DE TRABAJO EN PRACTICAS

El puesto de trabajo del empleo en prácticas deberá facilitar la práctica profesional del trabajador para perfeccionar su conocimiento y adaptarles al nivel de estudios cursados.

Esta modalidad de contrato se formalizará siempre por escrito y en el mismo, además se hará constar expresamente la titulación del trabajador, la duración del contrato que no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a dos años y el puesto o puestos de trabajo a desempeñar durante las prácticas.

En el contrato en prácticas solamente podrán concertarse periodos de prueba cuando la duración del mismo sea de un año o superior.

La retribución del trabajador en prácticas no será inferior al 80 % (primer año) o al 90% (segundo año) de la establecida en éste Convenio para los trabajadores de la misma categoría. Si el trabajador al término del contrato de trabajo en prácticas continuase en la Empresa, el tiempo de duración de aquel se computará a efectos de antigüedad.

Así mismo, la categoría correspondiente del trabajador será la que corresponda a las prácticas realizadas. El resto de materias referentes al contrato en prácticas y no recogidas en este Convenio, dependerán exclusivamente de lo contemplado en la Ley que la regula.

ARTICULO 33°.- CONTRATO PARA LA FORMACION

El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo cualificado y se regirá por las siguientes reglas:

a) Los oficios para los que se podrá establecer un contrato para la formación en el ámbito de este Convenio, son los que se derivan de los profesionales de oficio encuadrados en el personal obrero y que figura en el Anexo 1.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años.

Cuando el contrato se hubiese celebrado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fuera denunciado por ninguna de las partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, se continuará realizando la prestación laboral, el contrato se prorrogará automáticamente hasta el plazo máximo de dos años.

Las prórrogas nunca podrán ser inferiores a seis meses.

La fecha de prórroga tiene que ser anterior a la finalización del último contrato o prórroga.

c) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas.

d) En el contrato para la formación deberá figurar obligatoriamente el centro donde se impartirá la formación profesional. El tiempo dedicado a formación habrá de alternarse con el de trabajo efectivo y en ningún caso será inferior al 15% de la jornada.

La Empresa y el Comité de Empresa elaborarán un plan de formación dirigido a los contratos para la formación afectados por el ámbito de este Convenio.

A la finalización del contrato para la formación, el empresario deberá entregar al aprendiz una certificación de profesionalidad debidamente homologada, por la administración en la que conste la duración del aprendizaje y el nivel de formación y práctica adquirida.

La designación de los tutores habrá de hacerse de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, quienes recibirán de ésta un informe previo de la designación de tutor con las características de la cualificación profesional del tutor.

e) La retribución del aprendiz será la fijada para tal categoría en el presente Convenio Colectivo.

El resto de materias referentes al contrato para la formación y no recogidas en este Convenio Colectivo, dependerán exclusivamente de lo contemplado en la Ley que la regula.

ARTICULO 34°.- CONTRATOS PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO

Estos contratos tienen por objeto la realización de una obra o servicio con una clara delimitación y con autonomía o sustantividad propia de la Empresa.

Las empresas deberán notificar a los trabajadores con una antelación de 15 días la terminación del contrato cualquiera que sea su vigencia.

El incumplimiento de esta obligación por parte del empresario le obligará a abonar una indemnización equivalente a los salarios correspondientes al periodo de retraso sin preavisar.

Si el trabajador continuara prestando sus servicios una vez finalizada la obra o el servicio para el que fue contratado, el contrato se entenderá concertado por tiempo indefinido.

El resto de materias referentes al contrato por obra o servicio y no recogidas en este Convenio, dependerán exclusivamente de lo contemplado en la Ley que la regula.

ARTICULO 35°.- MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrán acordarse modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Las modificaciones sustanciales se considerarán individuales cuando afecten a menos de 10 trabajadores en el plazo de un año y colectivas en los demás supuestos.

Las modificaciones individuales se podrán establecer por acuerdo entre el empresario y cada uno de los trabajadores afectados, y las colectivas por acuerdo entre el empresario y la representación legal de los trabajadores en la Empresa.

En defecto del acuerdo individual o colectivo previsto en el apartado anterior, la modificación sustancial sólo podrá producirse si la aprueba la jurisdicción competente.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

a) Jornada de trabajo.
b) Horario.
c) Régimen de trabajo a turnos.
d) Sistema de remuneración
e) Sistema de trabajo y rendimientos.
f) Traslados

En los supuestos del apartado anterior, a),b),c),f) y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 50 apartado 1 a del ET si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 20 días por año de servicio prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año y con un máximo de 9 meses.

ARTICULO 36°.- MOVILIDAD DEL PERSONAL

Por razones técnicas organizativas o de producción o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la Empresa podrá desplazar a su personal temporalmente hasta el límite de un año a población distinta a la de su residencia habitual. la movilidad geográfica del personal, cuando lleve aparejada cambio de domicilio, dará derecho al trabajador trasladado a que se le abonen:

M.E.C.D. 2016

a) Los gastos de traslado, tanto propios como de su familia y enseres.

b) Una indemnización equivalente a dos mensualidades de su salario.

c) El importe completo del alquiler de la nueva vivienda.

En los casos en los que fuese necesario efectuar movilidad del personal en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la Empresa, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional y en caso de que la Empresa contase con valoración de puestos de trabajo, percibirá el salario de calificación correspondiente en el momento del cambio de puesto, dos niveles cómo máximo por bajo del que venía percibiendo.

Por necesidad del servicio, se le respetará el salario asignado por la Empresa a su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose en las demás condiciones económicas por las del nuevo puesto. Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere en este artículo.

ARTICULO 37°.- CESES

Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de la Empresa están obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

A) Aprendices y obreros quince días
B) Subalternos: quince días
C) Administrativos: un mes
D) Jefes ó Titulados Administrativos: dos meses
E) Técnicos no titulados : dos meses
F) Técnicos titulados: dos meses.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso
Habiendo avisado con la referida antelación, la Empresa estará obligada a liquidar al finalizar dicho plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual del pago.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y por consiguiente, no nace éste derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

ARTICULO 38°.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CAUSAS Y EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN.

El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

A) Mutuo acuerdo de las partes.

B) Las consignadas válidamente en el contrato.

C) Incapacidad Laboral Transitoria e Invalidez Provisional de los trabajadores.

D) Maternidad de la mujer trabajadora y adopción de menores de cinco años.

E) Cumplimiento del Servicio Militar obligatorio o voluntario o servicio sustitutorio.

F) Ejercicio de cargo público representativo.

G) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.

H) Suspensión de sueldo y empleo, por razones disciplinarias.

I) Fuerza mayor temporal.

J) Causas económicas ó tecnológicas que impiden la prestación y aceptación del trabajo.

K) Excedencia forzosa.

L) Por el ejercicio del derecho de huelga.

M) Cierre legal de la empresa.

La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

ARTICULO 39°.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS TECNOLÓGICAS, ECONÓMICAS O DERIVADAS DE FUERZA MAYOR.

El contrato de trabajo podrá ser suspendido temporalmente por causas tecnológicas, económicas o derivadas de fuerza mayor, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 42 de este Convenio Colectivo, excepto en lo referente a las indemnizaciones que no procederán.

Los plazos establecidos en el Art. 42 se reducirán a la mitad en cuanto a su duración, la documentación justificativa será la estrictamente necesaria a juicio de la autoridad laboral para resolver fundadamente en cada caso.

ARTICULO 40°.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato de trabajo se extinguirá:

1) Por mutuo acuerdo de las partes.

2) Por las causas válidamente consignadas en el contrato, salvo que las mismas constituyan abusos de derecho manifiesto por parte del empresario.

3) Por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato. Si llegado el término no hubiera denuncia por alguna de las dos partes, el contrato se considerará prorrogado tácitamente por tiempo indefinido. Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de 15 días.

4) Por dimisión del trabajador, debiendo mediar el preaviso que señalen los convenios colectivos o la costumbre de lugar.

5) Por muerte, gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del trabajador.

6) Por jubilación del trabajador.

7) Por muerte, jubilación, en los casos previstos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o incapacidad del empresario.

8) Por fuerza mayor que imposibilite definitivamente la prestación del trabajo.

9) Por cesación de la industria, comercio ó servicio de la forma definitiva, fundando en causas tecnológicas o económicas, siempre que aquella haya sido debidamente autorizada conforme a lo dispuesto en éste Convenio Colectivo.

10) Por voluntad del trabajador, fundamentado en un incumplimiento contractual del empresario.

11) Por despido del trabajador.

12) Por causas objetivas legalmente procedentes.

ARTICULO 41°.- EXTINCIÓN POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR

Serán causas justas para que el trabajador pueda solicitar la extinción del contrato.

M.E.C.D. 2016

A) Las modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo que redunden en perjuicio de su formación y promoción profesional, o en menoscabo de su dignidad.

B) La falta de pago ó retrasos continuados en el abono de salarios pactados.

C) Cualquier otro incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales por parte del empresario, salvo en los supuestos de fuerza mayor. En tales casos, el trabajador tendrá derecho a las indemnizaciones señaladas para el despido improcedente.

ARTICULO 42°.- DESPIDO POR CAUSAS TECNOLÓGICAS O ECONÓMICAS Y FUERZA MAYOR

La existencia de fuerza mayor, para que produzca la extinción de las relaciones de trabajo, habrá de ser constatada por la autoridad competente.

La resolución de la autoridad laboral que autorice la extinción producirá en todo caso sus efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

La extinción de la relación de trabajo fundada en causas económicas o motivos tecnológicos deberá ser autorizada por la autoridad competente a petición del empresario interesado.

Los trabajadores, a través de sus representantes, podrán solicitar la autorización si racionalmente se presumiera que la no iniciación del expediente por el empresario pudiera ocasionarles perjuicios de imposible o difícil reparación.

El empresario, salvo en los casos previstos en el párrafo primero de éste artículo, estará obligado a abrir un periodo de discusión y consulta con los representantes legales de los trabajadores, quienes ostentarán la condición de parte interesada en la tramitación del expediente de regulación de empleo. Esta consulta tendrá una duración de 30 días naturales y deberá versar sobre las causas motivadas del expediente y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos.

En las empresas de más de 50 trabajadores, el procedimiento será nulo y no producirá efectos si el empresario no presenta un plan social a los representantes de los trabajadores, que deberá contener entre otras, las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados, posibilitar la continuidad y viabilidad del proyecto empresarial y acciones de formación. El plan social determinará, además, las medidas de recualificación y empleo para los trabajadores afectados y necesariamente las medidas específicas para los mayores de 45 años. El empresario debe de dar una respuesta justificativa a las sugerencias que formulen los representantes legales de los trabajadores sobre el plan social.

Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe con vistas a la consecución de un acuerdo.

Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité de Empresa

A la finalización del periodo de consultas el empresario comunicará a la autoridad laboral el resultado del mismo

El empresario notificará a la autoridad laboral competente copia de la comunicación entregada a los representantes legales de los trabajadores, así como la fecha de inicio de las consultas.

Concluido el periodo consultivo con acuerdo de las partes, se comunicará éste a la autoridad laboral, quién en el plazo de 15 días determinará, oída la correspondiente entidad gestora de la prestación de desempleo, sin más trámite, la extinción, si durante éste periodo de tiempo la autoridad laboral no se pronunciase expresamente, se entenderá autorizada la extinción.

Si la autoridad apreciase de oficio o a instancia de parte, dolo, coacción o abuso de derecho en la conclusión de acuerdo, lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial a efectos de su nulidad

En caso de no lograr acuerdo, el empresario solicitará de la autoridad laboral autorización para la extinción de los contratos acompañando la documentación justificativa en la que necesariamente, irá un informe de un censor jurado de cuentas, así como las actas si las hubiera, del desarrollo de las consultas. El informe del censor no será preceptivo en las empresas de menos de 50 trabajadores en los supuestos en que el expediente estuviera motivado por causas tecnológicas o fuerza mayor

Recibida en forma de solicitud la autoridad laboral, previo informe motivado de la Inspección de Trabajo, que deberá tener en cuenta la documentación obrante en el expediente, y con los informes de los organismos públicos que considera precisos, resolverá en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que fuera presentada la solicitud o aquella en la que se subsanara los defectos formales a instancia de la autoridad laboral. A tal efecto los organismos públicos que sean requeridos de informe habrán de presentarlo en el improrrogable plazo de 15 días naturales.
El plazo para resolver la solicitud no podrá ser suspendido ni prorrogado. Transcurrido el mismo sin resolución expresa de la autoridad laboral, aquella que se entenderá denegada y sin denuncia demora procederá en el término de 15 días a la presentación del oportuno recurso de alzada, bien ante la Dirección General del Ministerio de Trabajo competente en la materia, bien ante el Ministro, en el supuesto de que hubiera sido aquella la que dictó la resolución de primera instancia.

El recurso así interpuesto habrá de ser resuelto por la autoridad competente en el plazo de 15 días naturales sin que éste pueda ser suspendido ni prorrogado. En el supuesto de que tampoco en vía de recurso recayere resolución expresa en plazo previsto, se entenderá autorizada la solicitud presentada, poniendo fin a la vía administrativa.

Si en primera instancia recayera resolución expresa de la autoridad laboral, se estará a la normativa general en materia de recursos.

Si el expediente de regulación de empleo se hubiera presentado a instancia de los trabajadores, la autoridad laboral competente determinará las gestiones y los informes que sean precisos para la resolución del mismo, con respecto de los plazos antes señalados.

Si durante la tramitación del expediente la autoridad competente tuviera conocimiento de que por parte del empresario se están adoptando medidas que pudieran hacer ineficaz cualquier pronunciamiento, aquella podrá recabar de las autoridades competentes la inmediata paralización de las mismas.

Cuando la extinción propuesta afectase a más de 50% de los trabajadores, se dará cuenta por el empresario de la venta de los bienes de la Empresa, excepto aquellos que constituyan el tráfico normal de la misma, a los representantes legales de los trabajadores y así mismo a la autoridad competente.

Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en la Empresa en los supuestos a que se refiere este artículo.

La indemnización, en el supuesto de ser autorizada la extinción será de 20 días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

En caso de fuerza mayor, la autoridad laboral podrá exonerar o reducir las indemnizaciones que serán satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del derecho de éste a resarcirse del empresario.

En todo caso, el empresario deberá poner a disposición del trabajador el importe total de la indemnización por despido cómo requisito previo necesario para hacer uso de la autorización del despido.

La declaración de quiebra producirá la continuidad de los contratos de trabajo, si así se acordase por los síndicos, por continuar la actividad de la Empresa. En otro caso será preciso tramitar el expediente resolutorio ante la autoridad laboral competente.

En el supuesto de venta judicial de la totalidad de la Empresa o de parte de sus bienes, se estará a lo dispuesto en el Artículo 44 del ET, siempre que, en el caso de venta parcial de los bienes permitan continuar también parcialmente, la actividad de la Empresa.

En cualquier caso, si el nuevo empresario, decide no continuar o suspender la actividad de la anterior, deberá fundamentarlo en expediente de regulación de empleo incoado al efecto.

Cuando el expediente afecte a empresas cuyo personal no exceda de 50 trabajadores o los trabajadores afectados no superen el 5% del personal del centro, los plazos se reducirán a la mitad en cuanto a

M.E.C.D. 2016

duración, la documentación justificativa será la estrictamente necesaria a juicio de la autoridad laboral competente, para resolver fundadamente en cada caso.

Lo previsto en el párrafo precedente tendrá eficacia en el segundo supuesto, siempre que el expediente al que se refiera se presente transcurrido más de dos meses del anterior. La reducción de plazos se redondeará las fracciones por exceso. En aplicación de los planes de reestructuración sectorial convenidos entre la administración y organizaciones representativas de los empresarios y trabajadores se seguirá en los expedientes de regulación de empleo, que en consecuencia se formulen, el procedimiento que en la normativa de los respectivos planes se haya acordado.

ARTICULO 43º.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS

El contrato podrá extinguirse:

a) Por ineptitud del trabajador conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la Empresa. La ineptitud existente con anterioridad al cumplimiento de un periodo de prueba no podrá alegarse con posterioridad a dicho cumplimiento.

b) Por falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo, cuando dichos cambios sean razonables y hayan transcurrido como mínimo dos meses desde que se introdujo la modificación.

El contrato quedará en suspenso por el tiempo necesario y hasta el máximo de tres meses, cuando la Empresa ofrezca un curso de reconversión o perfeccionamiento profesional a cargo del organismo oficial o propio competente, que le capacite para la adaptación requerida. Durante el curso se abonará al trabajador el equivalente al salario medio que viniera percibiendo.

c) En las empresas de menos de 50 trabajadores, por la necesidad objetiva acreditada de amortizar un puesto de trabajo individualizado, cuando no proceda a utilizar los servicios del trabajador afectado en otras tareas de la Empresa en la misma localidad.

Si la Empresa contase con un puesto vacante en otro centro de trabajo en distinta localidad, el trabajador podrá ocuparlo, solicitando el traslado con derecho a las compensaciones económicas y legales. Si en el plazo de un año se volviera a crear la plaza amortizada, el trabajador despedido tendrá preferencia absoluta a ocupar

d) Por faltas de asistencia al trabajo, aún justificadas, pero intermitentes, que alcance el 20% de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos o el 25% en cuatro meses discontinuos dentro de un periodo de doce meses, siempre que el índice de absentismo del total de la plantilla en el centro de trabajo supere el 5% en los mismos periodos de tiempo.

No se computarán como faltas de asistencia a los efectos del párrafo anterior, las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, accidente de trabajo, maternidad, licencias y vacaciones, ni enfermedad o accidente no laboral, cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de 20 días consecutivos.

ARTICULO 44º.- FORMA Y EFECTOS DE LA EXTINCION POR CAUSAS OBJETIVAS

1) La adopción del acuerdo de extinción al amparo de lo prevenido en el artículo anterior de este Convenio Colectivo, exige la observancia de los requisitos siguientes:

a) Comunicación escrita al trabajador expresando la causa.

b) Poner a disposición del trabajador, simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita, la indemnización de 20 días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.

c) Concesión de un plazo de preaviso, cuya duración computada desde la entrega de la comunicación personal hasta la extinción del contrato de trabajo habrá de ser como mínimo lo siguiente:

- Un mes, para los trabajadores cuya antigüedad en la Empresa sea inferior a un año.

- Dos meses, cuando la antigüedad sea superior a un año y no alcance dos.

- Tres meses, cuando la antigüedad sea de dos o más años.

2) Durante el periodo de preaviso el trabajador o su representante legal, si se tratara de un disminuido que lo tuviera, tendrá derecho, sin pérdida de su retribución, a una licencia de seis horas semanales con el fin de buscar nuevo empleo.

3) Contra la decisión extintiva podrá recurrir como si se tratase de despido disciplinario.

4) Cuando el empresario incumpliese los requisitos establecidos en este artículo, la decisión extintiva será nula, debiendo la autoridad judicial hacer tal declaración de oficio.

No obstante, lo anterior establecido, la no concesión del preaviso no anulará la extinción, si bien el empresario con independencia de los demás efectos que procedan, estará obligado a abonar los salarios correspondientes a dicho periodo.

La posterior observancia por el empresario de los requisitos incumplidos no constituirá en ningún caso subsanación del primitivo acto extintivo, sino un nuevo acuerdo de extinción con acuerdos desde su fecha.

5) La calificación por la autoridad judicial de la nulidad, procedencia o improcedencia de la decisión extintiva producirá iguales efectos que los indicados para el despido disciplinario, con las siguientes modificaciones:

a) En caso de procedencia, el trabajador consolidará la indemnización recibida y se entenderá en situación de desempleo por causa a él no computable.

b) Si la extinción se declara improcedente y el empresario procede a la readmisión, el trabajador habrá de reintegrarle la indemnización recibida.

En caso de sustitución de la readmisión por compensación económica, se deducirá de ésta el importe de dicha indemnización.

ARTICULO 45º.- FORMA Y EFECTOS DEL DESPIDO DISCIPLINARIO

1) El despido regulado en el artículo 54 del ET, deberá ser notificado por escrito, en el que han de figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrán efecto

2) El despido podrá ser calificado como procedente, improcedente o nulo.

3) El despido se considerará procedente cuando quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario en su escrito de comunicación. En caso contrario será improcedente.

Será nulo el despido cuando el empresario no cumpliera los requisitos establecidos en el número 1 de este artículo.

El posterior cumplimiento por el empresario de dichos requisitos no constituirá nunca subsanación del primitivo acto extintivo, sino un nuevo despido, que surtirá efectos desde la fecha.

4) El despido nulo tendrá el efecto de la readmisión inmediata del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir. El nuevo despido podrá efectuarse en un plazo de siete días siguientes a la declaración de nulidad del despido.

5) El despido procedente producirá la extinción del contrato sin derecho a indemnización, ni salarios de tramitación.

6) El despido de un trabajador que tenga suspendido un contrato de trabajo se considerará nulo si la jurisdicción competente no apreciase su procedencia.

M.E.C.D. 2016

ARTICULO 46º.- DESPIDO IMPROCEDENTE

1) Cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de las siguientes percepciones económicas, que deberán ser fijadas en aquella:

a) En todo caso, a una indemnización cifrada en 45 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades.

b) A una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se notifique la sentencia de la jurisdicción competente o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a dicha sentencia y se prueba por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

2) En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o indemnización, se entiende que proceda la primera

3) En el supuesto de despido de representantes legales de los trabajadores, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador optase por ésta.

4) Cuando la sentencia de la jurisdicción competente que declare la improcedencia del despido se dicte transcurridos más de 60 días desde la fecha que se presentó la demanda, el abono de la percepción económica a que se refiere el apartado b) del número 1 de este artículo, correspondiente al tiempo que exceda de los dos meses antes señalados, será por cuenta del Estado.

ARTICULO 47º.- FALTAS.

A efectos laborales se entiende por faltas toda acción u omisión que suponga un quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes, y en particular, las que figuran en los artículos siguientes.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, transcendencia o malicia, en leve, grave o muy grave.

La enumeración de las faltas que se hace en los tres artículos siguientes es meramente enunciativa.

ARTICULO 48º.- FALTAS LEVES.

Se califican como faltas leves las siguientes:

1.- De una a tres faltas de puntualidad de asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.

2.- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de ausencia al trabajo a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

3.- El abandono de trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como falta grave o muy grave, según los casos.

4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.- Falta de aseo o limpieza personal.

6.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7.- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.- Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

9.- Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

ARTICULO 49º.- FALTAS GRAVES.

Se califican como faltas graves las siguientes:

1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días.

2.- Faltar de uno a tres días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

3.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social.

4.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.

5.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización de trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el Capitulo V del convenio colectivo del Sector Industria Siderometalúrgica de Cantabria, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. Si ello implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.

6.- Simular la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él.

7.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

8.- La imprudencia en acto de servicio.

9.- Si la imprudencia implicase riesgo de accidente para si o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

10.- En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

11.- Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la empresa.

12.- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

ARTICULO 50º.- FALTAS MUY GRAVES.

Se califican como faltas muy graves las siguientes:

1.- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o veinte en un año.

2.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.

3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona, realizada dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.

4.- Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para esta desconfianza hacia su tutor.

5.- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador de baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

6.- La continua y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

7.- La embriaguez durante el trabajo.

8.- Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados a la empresa.

9.- Revelar a elementos extraños datos de reserva obligatoria.

M.E.C.D. 2016

10.- Dedicarse a actividades que la Empresa hubiese declarado incompatibles o que impliquen competencia hacia la misma.

11.- Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

12.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

13.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

14.- La disminución no justificada en el rendimiento normal de trabajo.

15.- Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

16.- La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

17.- Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad y las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa. Estos supuestos, en el caso de ser ejercidos desde posiciones de superioridad jerárquica y aquellos que se ejercen sobre personas con contratos no indefinido, se considerarán, además de como falta muy grave, como abuso de autoridad sancionable con la inhabilitación para el ejercicio de funciones de mando o cargos de responsabilidad de las personas que los hayan efectuado.

18.- Los abusos de autoridad que se pudieran cometer por directivos, jefes o mandos intermedios. Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior; en este caso el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa o Delegados de Personal y lo comunicará por escrito a su jefe inmediato quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la empresa. Si cualquiera de ellas no lo hiciera o a pesar de hacerlo insistiera en la ilegalidad cometida, o impusiera una sanción inadecuada el perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días y por conducto del Comité de Empresa o Delegados de Personal a la Delegación Provincial de Trabajo.

19.- La falsedad u omisión maliciosa de datos que afecten a la Seguridad Social.

ARTICULO 51º.- DETENCION: SOBRESEIMIENTO O ABSOLUCION.

No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de la detención del trabajador si este es posteriormente puesto en libertad sin cargos, absuelto de los que hubieren imputado o se produce el sobreseimiento.

ARTICULO 52º.- SANCIONES.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurren en las faltas serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

a) Amonestación verbal.
b) Amonestación por escrito.

2.- Por faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
b) Traslado de puesto dentro de la misma fabrica.

3.- Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de veinticuatro a sesenta días.
b) Inhabilitación por un periodo no superior a cinco años para ascender de categoría.
c) Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización.
c) Despido.

La enumeración de sanciones hechas en los párrafos anteriores es meramente enunciativa y no exhaustiva, pudiendo la empresa proveer otras que no agraven las que figuran, respectivamente, en cada apartado.

ARTICULO 53º.- DESPIDOS.

Se sancionarán con despido los hechos a que se refieren los artículos anteriores cuando se correspondan con las causas enumeradas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 54º.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los sesenta días de haberse cometido.

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad, con conocimiento del Comité de Empresa de premiar o corregir disciplinariamente a todos los trabajadores que se hicieran acreedores de ello.

En cuanto a la impugnación de sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D.L 2/1.995).

La Empresa anotará en los expedientes personales de los trabajadores los premios que les fueran concedidos y las sanciones impuestas.

ARTICULO 55º.- PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS

Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan plazo especial, prescribirán al año de su terminación.

A estos efectos, se considera terminado el contrato:

a) El día en que expire el tiempo de duración convenido o fijado por disposición legal.

b) El día en que termine la prestación de servicios continuados, cuando se haya dado esta continuidad por virtud de prórroga expresa o tácita.

Si la acción se ejercita para exigir percepciones económicas, o para el cumplimiento de obligaciones de tracto único, que no procedan, tiene lugar después de extinguido el contrato, el plazo de un año se computará desde el día en que la acción pudiera ejercitarse.

El ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los 20 días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos.

El plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de la solicitud de conciliación ante al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

ARTICULO 56º.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA

TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

Todos los trabajadores, en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a su nueva categoria, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó su cambio.

Cuando un trabajador realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la que tenga reconocida, durante cuatro meses consecutivos, se respetará su salario en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascensos o, en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quién corresponda.

M.E.C.D. 2016

No obstante lo expuesto, si un trabajador ocupase puesto de categoría superior durante doce meses alternos, consolidará al salario de dicha categoría a partir de ese momento, sin que ello suponga, necesariamente, la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Lo anterior no será de aplicación a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORÍA:

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

ARTICULO 57°.- ASCENSO DEL APRENDIZ Y ESPECIALISTA A LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE 3ª

Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de Oficial de 3ª, será preceptivo que el aprendiz o especialista supere la prueba de aptitud ante Tribunal, constituido de la siguiente manera:

- Un Presidente que será necesariamente un Maestro o Jefe de Taller y que será designado de común acuerdo entre la Dirección, el Comité y, en su defecto de éstos últimos, el Sindicato más representativo en la Empresa.

En defecto de acuerdo, la designación la hará el Delegado de Trabajo.

- Un Vocal designado por la Dirección y otro por el Comité o Sindicato más representativo.

Los especialistas que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de 1°. Grado, así como el curso de Formación que acredite el certificado de profesionalidad correspondiente, ascenderán a la categoría de Oficial de 3ª, sin necesidad de ser sometidos a ningún examen.

El especialista o aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de 3ª y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución de Oficial de 3ª.

ARTICULO 58°.- CAPACIDAD DISMINUIDA

Todos los trabajadores que por accidente de trabajo o enfermedad, sufran de capacidad disminuida, por reducción de sus facultades físicas o intelectuales, tendrán preferencia para ocupar los puestos más aptos a sus condiciones que existan en la Empresa, siempre que tengan aptitud para el nuevo puesto.

ARTICULO 59°.- FORMACIÓN PROFESIONAL

En beneficio de la Empresa y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción de éste.

La Empresa tratará de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, perfeccionamiento y promoción de su actual plantilla.

Los permisos para exámenes serán siempre retribuidos.

ARTICULO 60°.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1.995 sobre Prevención de Riesgos Laborales, a la parte en vigor de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene (09-03-71) Estatuto de los Trabajadores, Convenio y Recomendaciones de O.I.T. y C.E.E. y Normativa concordante en cuantas materias afecten a la Seguridad e Higiene y Salud Laboral en el trabajo.

ARTICULO 61°.- RECONOCIMIENTO MEDICO

La Empresa tendrá la obligación de facilitar reconocimientos a sus trabajadores, garantizando la confidencialidad de los datos que figuren en los informes médicos.

Si los trabajadores asistieran a dichos reconocimientos médicos durante la jornada, les serán retribuidas las horas que en ello empleen.

Reconocimiento Previo: Antes de entrar en la Empresa, al realizar nuevas contrataciones.

Reconocimiento Anual: Todos los trabajadores tendrán derecho a ser reconocidos cuando menos una vez al año.

Reconocimientos Semestrales: Los trabajadores que presten servicio en puestos de trabajo penosos, tóxicos o peligrosos.

ARTICULO 62°.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCIÓN

La Empresa entregará al personal en el momento de su ingreso en la misma, dos prendas de trabajo y un par de botas de seguridad así como el material necesario de protección personal en relación con su puesto de trabajo, al objeto de prevenir y evitar riesgos de accidentes, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes y normas dadas por el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo. A través de las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene podrán desarrollarse pautas a seguir en todo lo relativo a prendas de trabajo y material de protección.

ARTICULO 63°.- PRINCIPIOS BÁSICOS DE LAS RELACIONES CON LOS SINDICATOS

La empresa CANDEMAT, S.A. admite la conveniencia de considerar a los sindicatos debidamente implantados en la Empresa, como elementos para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y la Empresa. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a afiliarse a un Sindicato, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical sin perjudicar la actividad normal de la Empresa, no podrá sujetar el empleo de un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a fin de que sea distribuida a los trabajadores sin que, en todo caso el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el proceso productivo. En los centros de trabajo de la Empresa existirán tablones de anuncios en los que los Sindicatos podrán insertar comunicaciones.

Los Sindicatos que posean un 25% de representación en el Comité de Empresa, la representación del Sindicato será ostentada por un Delegado Sindical que tendrá las mismas competencias y garantías que un miembro del Comité de Empresa.

ARTICULO 64°.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTÍAS DEL COMITÉ DE EMPRESA Y DELEGADOS SINDICALES.

Los Delegados Sindicales y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias:

- Recibir información, que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución del empleo de la Empresa.

- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

M.E.C.D. 2016

- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

b) Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de Formación Profesional de la Empresa.

d) Implantación de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas e incentivos, y valoración de puestos de trabajo.

- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

- Recibir copia escrita de los contratos que se realicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

- Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedad profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

- Ejercer una labor de:

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así el resto de los pactos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19º del Estatuto de los Trabajadores.

- Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el Convenio Colectivo.

- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalándose los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias recogidas en los apartados 3 y 4 de este artículo, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.
Se reconoce al Comité, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o sindicales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por cesión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente de carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento al Comité de Empresa o Delegados Sindicales, podrá ser utilizado fuera del ámbito de la Empresa o Sindicato para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados Sindicales como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Aperturas de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado Sindical.

b) Prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el despido se base en la acción del trabajador en el ejercicio de sus representaciones, sin perjuicio, por lo tanto de lo establecido en el Artículo 54º del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité de Empresa o Delegados Sindicales, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación pudiendo publicar o distribuir, las publicaciones de interés laboral o social.

e) Disponer de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados Sindicales, para el ejercicio de sus funciones de representación. Las horas que cada miembro del Comité de Empresa tiene asignadas para el desempeño de sus funciones, podrán ser cedibles entre sus componentes.

Sin rebasar el máximo de horas establecido en este Convenio, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa o Delegados Sindicales a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación o congresos organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras Entidades de Formación
Asimismo, no se computará dentro del máximo de horas el exceso que sobre el mismo se produzca por motivo de negociación del Convenio Colectivo para que puedan realizar con entera normalidad las plurales fases por las que de hecho pueda atrasar dicho Convenio Colectivo o por la celebración de sesiones oficiales con la Dirección de la Empresa.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación o congresos antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores lo comunique a la Empresa con una antelación de 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consulta propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical a la que pertenezca.

ARTICULO 65º.- NORMAS SINDICALES

Las horas que cada miembro del Comité de Empresa disponga para el desempeño de sus funciones, serán abonadas en cuanto a capítulo de primas o incentivos.

ARTICULO 66º.- DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES

La Empresa podrá descontar en nómina, a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del mismo, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, que entregarán el Delegado de Personal o el miembro del Comité de Empresa que se designe al efecto por la Central correspondiente.

ARTICULO 67º.- RECIBO DE FINIQUITO

Todo trabajador al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo del finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegado Sindical y, en su defecto, a la del Sindicato al que esté afiliado.

M.E.C.D. 2016

ARTICULO 68º.- PAGO DE ATRASOS

Las cantidades que pudieran corresponder en concepto de atrasos por la aplicación del presente Convenio, serán satisfechas, como máximo, treinta días después de la firma del mismo.

Así mismo, la reclasificación de prima y categorías será con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 1999.

ARTICULO 69º.- COMISIÓN MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta que tendrá además de las funciones señaladas en este Convenio, las de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión se reunirá cada dos meses o cuando lo considere necesario una de las partes, y estará constituida por cuatro miembros en representación de la Empresa y otros cuatro en representación del Comité de Empresa y podrá estar asistida de los correspondientes asesores.

En cada reunión que celebre esta Comisión, será elegido un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios, otorgando tal calificación el Comité de Empresa o la Dirección.

ARTICULO 70º.- NORMA SUPLETORIA

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto o que pueda disponerse en el futuro por normas legales de rango superior siempre y cuando sean de general aplicación.

Pese a estar derogada la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica a fecha 29 de Julio de 1970, ésta seguirá siendo de aplicación en el ámbito del presente Convenio en tanto no exista una norma que la sustituya y en todo lo no contemplado en la misma será de aplicación el Convenio Regional para la Industria Siderometalúrgica de la región de Cantabria.

Como prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio Colectivo en Maliaño, a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ANEXO I

CLASIFICACION PROFESIONAL Y SALARIAL AÑO 1999

	SALARIO BASE PTAS/DIA	PLUS CONVENIO PTAS/DIA
GRUPO PROFESIONAL OPERARIOS		
CATEGORIAS PROFESIONALES		
JEFE DE EQUIPO	5.517	1.103
OFICIAL DE 1ª	4.598	920
OFICIAL DE 2ª	4.464	893
OFICIAL DE 3ª	4.324	865
ESPECIALISTA	4.242	848
PEON	4.103	821
APRENDIZ 2º AÑO	3.282	656
APRENDIZ 1º AÑO	2.460	492
GRUPO PROFESIONAL SUBALTERNO		
ALMACENERO	4.377	875
VIGILANTE	4.223	845
COCINERA	4.103	821
LIMPIADORA	4.103	821
GRUPO PROFESIONAL TECNICO		
PERSONAL TECNICO TITULADO		
INGENIERO TECNICO	6.404	1.281
PERSONAL TECNICO DE TALLER		
JEFE DE TALLER	6.404	1.281
PERSONAL TECNICO		
JEFE DE DEPARTAMENTO	6.404	1.281
TECNICO 1ª A	6.404	1.281
PROYECTISTA	5.774	1.155
DELINEANTE DE 1ª / OPERADOR 1ª / TECNICO DE ORGANIZACIÓN 1ª	5.174	1.035
DELINEANTE DE 2ª / OPERADOR 2ª / TECNICO DE ORGANIZACIÓN 2ª	4.749	950
CALCADOR / AUX. OPERACIONES / AUX. DE ORGANIZACIÓN	4.377	875
GRUPO PROFESIONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE DE DEPARTAMENTO	6.404	1.281
OFICIAL DE 1ª	5.174	1.035
OFICIAL DE 2ª	4.749	950
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4.377	875

TABLA DE PRIMAS AÑO 1.999

TIPO DE PRIMA	PTAS/HORA REND. 100%
I	107
A	145
B	168
C	184
D	231
E	255
F	393

Santander, 9 de julio de 1999.–El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/248347

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-45/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordinarios en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1966).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

Modificación línea aérea a 12/20 kV Torina-Helguera y CTI La Serna, cuyas principales características se señalan a continuación:

–Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 546 metros.

Conductor: Al-Ac, LA-110.

Apoyos: 4 metálicos (2 existentes).

Origen de opoyo metálico número 49.173 de la línea Torina-Helguera.

Final: Apoyo metálico número 95.394 de la línea Torina-Helguera.

–Centro de transformación:

Denominación: La Serna.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 250 kVA.

M.E.C.D. 2016

Relación de transformación: 12.000/420-242 V.

Situación: La Serna, término municipal de Arenas de Iguña.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 21 de junio de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López, P. A. María del Carmen Martínez Corbacho, jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico.

99/227529

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-46/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordinarios en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1966).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

Línea eléctrica a 12/20 kV alimentación a «C. D. Multiprosur», cuyas características se señalan a continuación:

–Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 40 metros.

Número de circuitos: 2 (entrada y salida).

Conductor: RHZ-1.

Origen: Empalme línea «C. D. Martínez».

Final: «C. D. Multiprosur».

Situación: Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 21 de junio de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López, P. A. María del Carmen Martínez Corbacho, jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico.

99/227508

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-42/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordinarios en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1966).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

Reforma del centro de transformación Carlos Haya, cuyas principales características se señalan a continuación:

– Centro de transformación:

Denominación: Carlos Haya.

Tipo: Celdas modulares.

Celdas de línea: 3.

Celdas de protección trafo: 2.

Potencia: 630 ky 400 kVA, ampliable a 2x630 kVA.

Realción de transformación: 12.000/420-230 (630 kVA).

12.000/220-125 V (630 kVA).

Situación: Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 17 de junio de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López, P. A. María del Carmen Martínez Corbacho, jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico.

99/226020

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente: Reforma del CT intemperie Argos.

Expediente número: AT-77/99.

Peticionaria:«Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Isla.

Finalidad de la instalación: Construcción de un nuevo centro de transformación que sustituirá al actual CT Argos, que pasa a ser centro de seccionamiento.

Características de la instalación:

– Centro de transformación:

Denominación: Argos.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 kVA.

M.E.C.D. 2016

Alimentación: Línea 12 kV La Venera-Isla. Apoyo número 23.

Relación de transformación: 12.000/420-230 V.

Presupuesto: 521.679 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 9 de junio de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López, P. O. María del Carmen Martínez Corbacho, jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico.

99/219260

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente: Centro de seccionamiento Argos y su red de alimentación subterránea a 12/20 kV.

Expediente número: AT-81/99.

Peticionaria:«Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Isla.

Finalidad de la instalación: La transformación del acutal C. T. Artos en centro de seccionamiento (CS). Las líneas de alimentación a CS proyectado serán subterráneas a 12/20 kV desde el apoyo anterior, excepto la del futuro CTI Argos que mantiene la actual salida en aéreo.

Características de la instalación:

– Línea eléctrica subterránea La Venera-Isla-Suano:
Tensión: 12/20 kV.
Longitud: 67 metros.
Número de circuitos: 2.
Tipo: RHZ-1.
Origen: Apoyo número 20 de la línea aérea.
Final: CS Argos.

– Línea eléctrica subterránea derivación Quejo:
Tensión: 12/20 kV.
Longitud: 31 metros.
Número de circuitos: 1.
Origen: CS Argos.
Final: Apoyo númeo 1 de la línea aérea.

– Centro de seccionamiento:
Denominación: Argos.
Aislamiento: 24 kV.
Tensión: 12 kV.
Tipo: Celdas modulares.
Celdas de línea: 4.
Presupuesto: 2.657.834 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 11 de junio de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López, P. O. María del Carmen Martínez Corbacho, jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico.

99/223418

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente: Línea subterránea 12/20 kV alimentaci

ón al CD Amica.

Expediente número: AT-88/99.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Candina (Santander).

Finalidad de la instalación: La instalación de una línea eléctrica subterránea que elimentará eléctricamente al centro de distribución Amica en Candina. Esta línea se denominará Candina-Amica-Riaño.

Características de la instalación:

– Línea de media tensión:
Tensión: 12/20 kV.
Longitud: 175 metros.
Número de circuitos: 1.
Tipo: RHZ-1.
Origen: Subestación de Candina.
Final: CD Amica-Empalme línea actual Candina-Riaño.
Presupuesto: 2.850.457 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de junio de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López, P. O. María del Carmen Martínez Corbacho, jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico.

99/227498

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decre-to 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:Reforma del CT 7 Cazoña.

Expediente número: AT-80/99.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander.

Finalidad de la instalación: La reforma de un centro de transformación denominado CT 7 Cazoña. Dicha reforma consiste en la transformación de la instalación eléctrica actual con celdas de tipo «in situ» a una instalación con celdas prefabricadas.

Características de la instalación:

– Centro de transformación:
Denominación: CT 7 Cazoña.
Tipo:Celdas modulares.
Celdas de línea: 3.
Celdas de protección trafo:2.
Potencia: 2 de 400 kVA, existentes (ampliables a 630 kVA).
Relación de transformación: 12.000/380-220-127 V.
Presupuesto:1.750.047 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 9 de junio de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López, P. O. María del Carmen Martínez Corbacho, jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico.

99/219246

M.E.C.D. 2016

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:Reforma del CT Casablanca.

Expediente número: AT-79/99.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Laredo.

Finalidad de la instalación: La reforma de un centro de transformación tipo interior. El motivo de esta reforma es la mejora del estado de las instalaciones actuales en alta tensión.

Características de la instalación:

– Centro de transformación:

Denominado: Casablanca.

Tipo: Celdas modulares.

Celdas de línea: 2.

Celdas de protección trafo:1.

Potencia:400 kVA, ampliable a 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000/420-230 V.

Presupuesto: 910.628 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 9 de junio de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López, P. O. María del Carmen Martínez Corbacho, jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico.

99/219255

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:Reforma del CT Poblado de Pescadores.

Expediente número: AT-78/99.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander.

Finalidad de la instalación: La reforma de un centro de transformación denominado Poblado de Pescadores. Dicha reforma consiste en la transformación de la instalación eléctrica actual con celdas tipo «in situ» a una instalación con celdas prefabricadas.

Características de la instalación:

– Centro de transformación:

Tipo: Celdas modulares.

Celdas de línea: 3.

Celdas de protección trafo:2.

Potencia:1 de 400 kVA, existente (ampliable a 630 kVA).

1 de 630 kVA, existente.

Relación de transformación: 12.000 para 380 V.

12.000 para 220 V.

Presupuesto: 1.847.625 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 9 de junio de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López, P. O. María del Carmen Martínez Corbacho, jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico.

99/219257

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 304073, promovido por don Claudio Ricondo Portillo, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de barrio Villanueva, del municipio de Liendo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 8 de julio de 1999.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/241058

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Carreteras, Vías y Obras

Servicio de Carreteras

Intentada la notificación sin haberse podido practicar del acuerdo de autorización de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio.

– Número de expediente: 345/95 de explotación. Nombre y apellidos: Construcciones Jesús Quintana, S.L. Domicilio: C/ Nuestra Señora de la Luz número 3C. Autorización para construir viviendas en la carretera SV-2003 de Ontoria a la estación de Cabezón de la Sal, punto kilométrico 0.3 en el margen derecho. Importe de la tasa: 3.000 pesetas,- pesetas.

– Número de expediente: 449/96 de explotación. Nombre y apellidos: Luis Urtiaga Ruiz. Domicilio: C/ Gándara número 2, Nestares. En medio.-Cantabria. Autorización para reparar cierre y construir acera en la carretera S-233, camino de Nestares a Villacantid, punto kilométrico 0.3 en el margen derecho. Importe de la tasa: 15.700 ,- pesetas.

– Número de expediente: 558/96 de explotación. Nombre y apellidos: Sociedad Aipa, S. C. Domicilio: Cabárceno. Penagos. Cantabria. Autorización para construir cierre, local y mejorar acceso en la carretera SV-4415 de Pámanes a Cabárceno, punto kilométrico 4,2 en el margen derecho. Importe de la tasa 35.900 pesetas.

– Número de expediente 634/96 de explotación. Nombre y apellidos: Francisco San Juan González (Comunidad de propietarios Apartahotel Clubcondal). Comillas, Cantabria. Autorización para emisión de informe por construcción de un bloque de viviendas en la carretera C-6316 de Barreda a San Vicente de la Barquera, punto kilométrico 23,200 en el margen izquierdo. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 653/96 de explotación. Nombre y apellidos: Juan José Martínez Bolívar. Domicilio. El Llano. Pechón. Val de San Vicente, Cantabria. Autorización para reconstruir cierre y canalizar

M.E.C.D. 2016

tajea en la carretera S-494 en el ramal de la N-634 a Pechón, punto kilométrico 0.200 en el margen derecho. Importe de la tasa 8.900 pesetas.

– Número de expediente 656/96 de explotación. Nombre y apellidos: Serafín Rábago Rodríguez. Domicilio: Obeso. Rionansa, Cantabria. Autorización para reparar dos tramos de cierres de estacas en la carretera C-6314 de Cabuérniga a la Hermida, punto kilométrico 21,300, en el margen izquierdo. Importe de la tasa 2.650 pesetas.

– Número de expediente 681/96 de explotación. Nombre y apellidos: José Luis Gómez Diego. Domicilio: Calle Infantas número 1-1º D. Comillas, Cantabria. Autorización para construir cierre en la carretera C-6316 de Barreda a San Vicente de la Barquera, punto kilométrico 23,800 en el margen derecho. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 729/96 de explotación. Nombre y apellidos: Adela Guell Ricart. Domicilio: Barrio Gerra Molino (La Rabia). Comillas, Cantabria. Autorización para reparar tejado y muro de mampostería en la carretera C-6316 de Barreda a San Vicente de la Barquera, punto kilométrico. 26 en el margen izquierdo. Importe de la tasa 2.400 pesetas.

– Número de expediente 745/96 de explotación. Nombre y apellidos: Iluminada Cabielles Sánchez. Dirección: Gandarilla. San Vicente de la Barquera, Cantabria. Autorización para colocar dos señales informativas en la carretera S-221 en el ramal de S-214 a Abanillas, punto kilométrico 22,950. Importe de la tasa 3.000.pesetas.

– Número de expediente 756/96 de explotación. Nombre y apellidos: Ana M del Corral Cueto. Domicilio: Calle General Dávila 79-A, 1. 39006 - Santander. Autorización para reconstruir cierre en la carretera SV-2401 de Dobre a Vega de Liébana, punto kilométrico 10,900 en el margen izquierdo. Importe de la tasa 2.000 pesetas.

– Número de expediente 799/96 de explotación. Nombre y apellidos: Gabino Sánchez Sosa. Domicilio: Abanillas. Val de San Vicente, Cantabria. Autorización para reconstruir muro y ampliar acceso en la carretera S-221 en el ramal de S-214 a Abanillas, punto kilométrico. 19,300 en el margen izquierdo. Importe de la tasa 14.000 pesetas.

– Número de expediente 811/96 de explotación. Nombre y apellidos: D. Ángel Martínez Marquijano. Domicilio: Soto Iruz. Santiurde de Toranzo. Cantabria. Autorización para construir acceso y ampliar otro en la carretera S-580 ramal S-623 a Santibáñez. Punto kilométrico 1,9, margen izquierdo. Importe de la Tasa 35.000,- pesetas.

– Número expediente 4/97 de explotación. Nombre y apellidos: José Gabriel Saiz Saiz. Domicilio: Polígono Industrial Río Pas. San Vicente de Toranzo, Cantabria. Autorización de cortar arbolado en la carretera C-6210 Vitoria a Ramales de la Victoria. Punto kilométrico 43, margen derecho. Importe de la tasa 24.000,pesetas.

– Número de expediente 29/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Augusto Rodríguez Orvaneja. Domicilio: Gandarilla. San Vicente de la Barquera, Cantabria. Autorización de construir cierre en la carretera S-214, camino de San Vicente de la Barquera a Labarce, punto kilométrico 1,7 margen izquierdo. Importe de la tasa 6.000 pesetas.

– Número de expediente 30/97 de explotación. Nombre y apellidos: Alvarez Forestal, S.A. Domicilio: Avenida. de Pablo Garnica. 39300 Torrelavega. Cantabria. Autorización para cortar arbolado en la carretera SV-2131 de Roiz a la Charola, punto kilométrico. 1,2 margen derecho. Importe de la tasa 40.500,- pesetas.

– Número de expediente 54/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Alberto Argos Fernández. Domicilio: Avenida. de Pablo Garnica, 71. 39300 Torrelavega. Cantabria. Autorización de relleno de finca en la carretera S-.473 camino de Santillana a Suances, punto kilométrico 7,4 margen izquierdo. Importe de la tasa 3.000,pesetas.

– Número de expediente 56/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Edesio Arregui Salazar. Domicilio: B Adino. Guriezo. Cantabria. Autorización para plantar arbolado en la carretera S-511 camino de Guriezo a Ampuero punto kilométrico 18,7 margen izquierdo. Importe de la tasa 3.000,- pesetas.

– Número de expediente 84/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Fernando Rodríguez Fernández. Domicilio: C/ Roscabao número 1, Potes, Cantabria. Autorización de cortar arbolado en la carretera N-621 León a Santander (Espinama a Potes), punto kilométrico 13 margen izquierdo. Importe de la tasa 39.000,pesetas.

– Número de expediente 105/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Eugenio Gómez Gómez. Domicilio: Gibaja. Ramales de la Victoria, Cantabria. Autorización de depósito y cargue de madera en la carretera S-522 camino de Marrón a la Aparecida, punto kilométrico 32,6 margen izquierdo. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 110/97 de explotación. Nombre y apellidos: Electra de Viesgo, S.A. Domicilio: C/ Medio, 12, 39003-Santander. Autorización de cruce de aéreo en la carretera S-404 camino de San Mamés a Puente de La Venera, punto kilométrico 2,4. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 135/97 de explotación. Nombre y apellidos: Doña. Natividad Collado Lledias. Domicilio: B Canales. Udías..- Cantabria. Autorización de ampliar acceso en la carretera S-484 ramal de N-634 a Comillas, margen derecho Importe de la tasa 10.000,- pesetas.

– Número de expediente 145/97 de explotación. Nombre y apellidos: Electra de Viesgo, S. A. Domicilio: C/ Medio, 12, 39003-Santander. Autorización de cruce aéreo en la carretera S-523 camino de la Aparecida a San Miguel de Aras, punto kilométrico 35,6 margen izquierdo. Importe de la tasa 3.000,- pesetas.

– Número de expediente 157/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Joaquín Lamadrid Amazarrey. Domicilio: B el Sardinero. Comillas, Cantabria. Autorización para reparar tejado en la carretera SV-4848 de Ruiseñada a la S-484, punto kilométrico 0,3 margen derecho. Importe de la tasa 2.000,- pesetas.

– Número de expediente 170/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Isidro Sobrino Martínez. Domicilio: B Las Veneras, 1. Puente Arce, Cantabria. Autorización de construir acceso en la carretera SV-4642 de Bezana a Puente Arce, punto kilométrico 3,5 margen derecho. Importe de la tasa 25.000,- pesetas.

– Número de expediente 179/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Miguel Pérez González. Domicilio: C/ Las Atalayas, 2-1 I. Laredo, Cantabria. Autorización de cruce en zanja en la carretera SV-4035 de San Mamés a San Miguel de Meruelo, punto kilométrico 0,6. Importe de la tasa 6.000,- pesetas.

– Número de expediente 196/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. José Enrique Vega Díaz. Domicilio: Barrio Sierra. Ruiloba, Cantabria. Autorización de cruce aéreo provisional en la carretera C-6316 de Barreda a San Vicente de la Barquera, punto kilométrico 20,8 margen derecho. Importe de la tasa 3.000,- pesetas.

– Número de expediente 228/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Juan Martínez López. Domicilio: Entrambasmestas. Luena, Cantabria. Autorización de cruce de carretera en zanja en la carretera S-564 ramal de N-623 a Vega de Pas, punto kilométrico 0,4. Importe de la tasa 6.000,- pesetas.

– Número de expediente 230/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. José Iglesias Rumoroso.

M.E.C.D. 2016

Domicilio: La Valleja, 24. Barcena de Cudón. Miengo, Cantabria. Autorización para construir cierre en la carretera SV-4713 de Cudón a Bárcena de Cudón, punto kilométrico 1,3 margen izquierdo. Importe de la tasa 10.000,pesetas..

– Número de expediente 247/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. José Gutiérrez Martínez. Domicilio: Avenida. de José Antonio, 48. Laredo, Cantabria. Autorización para instalar depósito de propano en la carretera S-620 de camino de Polientes a Ruerrero, punto kilométrico 31,2 margen izquierdo. Importe de la tasa 3.000,- pesetas.

– Número de expediente 251/97 de explotación. Nombre y apellidos: Doña. Angeles Uraga Mendaro. Domicilio: La Maza. Arnuero, Cantabria. Autorización para abrir dos huecos para puerta y ventana en la carretera SP- 4032 de Arnuero a Isla, punto kilométrico 1,4 margen izquierdo. Importe de la tasa 2.000,pesetas.

– Número de expediente 253/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Valeriano Higuera Maza. Domicilio: Calle Ferrerías, 39. Marrón. Ampuero, Cantabria. Autorización para cortar arbolado en la carretera S-511 camino de Guriezo a Ampuero, punto kilométrico 23 margen izquierdo. Importe de la tasa 9.000,- pesetas.

– Número de expediente 272/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Venancio de Diego Puente. Domicilio: C/ José María Pereda, número 63. Torrelavega, Cantabria. Autorización para reparar fachadas en la carretera C-6314 de Cabuérniga a la Hermida, punto kilométrico 25,8 margen derecho. Importe de la tasa 2.000 pesetas.

– Número de expediente 302/97 de explotación. Nombre y apellidos: Doña. Angeles Barreda González. Domicilio: Correpoco. Los Tojos, Cantabria. Autorización de informe favorable de construcción de un local en la carretera S-203 ramal de C-625 a Bárcena Mayor, punto kilométrico 1,8 margen izquierdo. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 348/97 de explotación. Nombre y apellidos: Doña. Blanca Sañudo Corral. Domicilio: Golbardo número 44. Reocín, Cantabria. Autorización para construir cierre en la carretera S-482 en el ramal de N-634 a Novales, punto kilométrico 0,300 en el margen derecho. Importe de la tasa 6.000,- pesetas.

• Número de expediente 365/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. José Zaballa Landa. Domicilio: Barrio Sámano. Castro Urdiales. Cantabria. Autorización para reparar tejado en la carretera S-504 camino de Sámano a Guriezo, punto kilométrico 0,1 margen izquierdo. Importe de la tasa 2.000,- pesetas.

– Número de expediente 379/97 de explotación. Nombre y apellidos: Doña. María González Díaz. Domicilio: B Cerrazo. Puente San Miguel. Reocín, Cantabria. Autorización para reparar tejado en la carretera C-6314 de Cabuérniga a la Hermida, punto kilométrico 11,8 margen izquierdo. Importe de la tasa 2.000,- pesetas.

– Número de expediente 384/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Jose Luis Santos Tejedor. Domicilio: B El Sedo. Pámanes. Liérganes, Cantabria. Autorización para colocar señales y espejo en la carretera SV-4415 de Pámanes a Cabárceno, punto kilométrico 2,1. Importe de la tasa 3.000,- pesetas.

– Número de expediente 391/97 de explotación. Nombre y apellidos: Fernández Rosillo y Cía, S.A. Domicilio: C/ Castelar, 31-33-2 I. 39004-Santander. Autorización de cruces de carretera en zanja, en la carretera S-513 camino de Liendo a Limpias y SV- 5131 de Seña a la N-634, punto kilométrico 5,5. Importe de la tasa 8.000,- pesetas.

– Número de expediente 425/97 de Exploración. Nombre y apellidos: Asunción Gutiérrez Carrera. Domicilio: B La Rabia número 14. Pontones. Marina de Cudeyo, Cantabria. Autorización para colocar espejo en la carretera S-411, punto kilométrico 12,900 en el margen izquierdo. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 427/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Fernando Zorrilla Escagedo. Domicilio: B Rubó, 6. Boo. Piélagos, Cantabria. Autorización para reparar tejado en la carretera SV-4641 de Liencres a Boo de Piélagos, punto kilométrico 2,9 margen derecho. Importe de la tasa 2.000,- pesetas.

– Número de expediente 432/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. José Ezequiel Santamaría García. Domicilio: B el Pozo, H, número 1. Polanco, Cantabria. Autorización para construir cierre en la carretera S-451 ramal de N-634 a Requejada, punto kilométrico 5,9, margen derecho. Importe de la tasa 4.500,- pesetas.

– Número de expediente 438/97 de explotación. Nombre y apellidos: Doña. Juana María Fernández Fernández. Domicilio: La Cavada. Riotuerto, Cantabria. Autorización para colocar espejo en la carretera S-554 Camino de Liérganes a San Roque de Riomiera, punto kilométrico 4,1 margen izquierdo. Importe de la tasa 3.000,pesetas.

– Número de expediente 442/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Marcelino Gómez Díaz. Domicilio: Juan XXIII-3-1 . 39300 Torrelavega. Cantabria. Autorización de depósito y cargue de madera en la carretera SV-2201 de Treceño a San Vicente del Monte, punto kilométrico 3 margen izquierdo. Importe de la tasa 3.000,- pesetas.

– Número de expediente 458/97 de explotación. Nombre y apellidos: Cubiertas y MZOV, S.A. Domicilio: Plaza de los Remedios, 4-PZ I. 39001-Santander. Autorización de dos cruces de carretera con sonda en la carretera C-629 de Burgos a Santoña (de N-634 a Santoña) y SP-4141 de Argoños a la Venta de Somo. Importe de la tasa 10.500,- pesetas.

– Número de expediente 495/97 de explotación. Nombre y a apellidos: D. Julián Parada Gómez. Domicilio: Viñón. Cillorigo-Cantabria. Autorización para construir cierre en la carretera SV-2303 de Voñón a Tama, punto kilométrico 2,900 en el margen derecho. Importe de la tasa 8.600,- pesetas.

– Número de expediente 503/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Juan María Arminio Ruiz. Domicilio: B El Llano, 40. Vargas. Puente Viesgo, Cantabria. Autorización para reparar fachadas en la carretera SV-4711 de Cuchía a la S-471, punto kilométrico 0, en el margen izquierdo. Importe de la tasa 2.000,- pesetas.

– Número de expediente 536/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Manuel Ahedo Manteca. Domicilio: Rasillo. Villafufre-Cantabria. Autorización para colocar espejo en la carretera SV-5804 de Rasillo a la S-580, punto kilométrico 0,200, en el margen izquierdo. Importe de la tasa 3.000,- pesetas.

– Número de expediente 584/97 de explotación. Nombre y apellidos: Doña. Isabel Alcalde Oñate. Domicilio: B El Pino. Cobréces. Alfoz de Lloredo, Cantabria. Autorización para mejorar acceso en la carretera SV-4831 de Cóbreces a la Playa de Luaña, punto kilométrico 0,1 margen izquierdo. Importe de la tasa 6.000,pesetas.

– Número de expediente 588/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Senén Vicente Castillo García. Domicilio: Hazas de Cesto, Cantabria. Autorización para reparar fachadas en la carretera SP-5422 de Beranga a Cagigas Plantadas, punto kilométrico 2,2 margen derecho. Importe de la tasa 2.800,- pesetas.

– Número de expediente 601/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Gregorio Candas Torre. Domicilio: Hornedo. Entrambasaguas. Cantabria. Autorización para cortar arbolado en la carretera S-504 camino de Sámano a Guriezo, punto kilométrico 9,3 margen izquierdo. Importe de la tasa 6.000,- pesetas.

– Número de expediente 671/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. José Y. Alonso Manzano. Domicilio: Santullán. Castro Urdiales, Cantabria. Autorización para reparar tejado y fachadas en la carretera S-503 camino de

M.E.C.D. 2016

Santullán a Sámano, punto kilométrico 2,7 margen derecho. Importe de la tasa 2.400,pesetas.

– Número de expediente 676/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Amalio Fernández Muñoz. Domicilio: B Casuso. Soto Iruz. Santiurde de Toranzo, Cantabria. Autorización para reparar tejado en la carretera SV-5808 de Pando a Soto Iruz, punto kilométrico 2, margen derecho. Importe de la tasa 2.800,pesetas.

– Número de expediente 693/97 de explotación. Nombre y apellidos: Compañía Española de Gas, S. A., Domicilio: Avenida. Reina Victoria, 2-4. 39004-Santander. Autorización para canalización perpendicular a la calzada en la carretera SV-4621 de la Albericia al Sardinero, punto kilométrico 4,5 margen derecho. Importe de la tasa 3.000,- pesetas.

– Número de expediente 714/97 de explotación. Nombre y apellidos: Electra de Viesgo, S.A. Dirección: C/ Medio, 12, 39012-Santander. Autorización para cruce en zanja en la carretera S-436 de acceso a N-635 a Muriedas, punto kilométrico. 2,2. Importe de la tasa 21.000,- pesetas.

– Número de expediente 721/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Ramón Collantes González. Domicilio: Las Fraguas. Arenas de Iguña, Cantabria. Autorización para cruce en zanja en la carretera S-201 de ramal de N-611 a los Llares, punto kilométrico 0,5. Importe de la tasa 6.000,- pesetas.

– Número de expediente 728/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Antonio González Ruiz. Domicilio: C/ Ceballos, número 12. Suances, Cantabria. Autorización para reparar vivienda, retranqueando la fachada en la carretera S-473 camino de Santillana a Suances, punto kilométrico 9,8 margen derecho. Importe de la tasa 3.200,- pesetas.

– Número de expediente 729/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Julián Gómez Luengo. Domicilio: Calle Los Tojos, 2. Los Tojos, Cantabria. Autorización de reparar tejado y fachadas en la carretera SV-2031 de Colsa a la Pumbieja, punto kilométrico 1,450 margen izquierdo. Importe de la tasa 2.400,- pesetas.

– Número de expediente 730/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Julián López Ruiz. Domicilio: Celada Marlantes. Enmedio, Cantabria. Autorización para reparar hueco de fachada en la carretera SV-6422 de Celada-Marlantes a la N-611, punto kilométrico 2,8 margen derecho. Importe de la tasa 2.000,- pesetas.

– Número de expediente 765/897 de explotación. Nombre y apellidos: D. Valentín Calvo González. Domicilio: C/ Madrid, 4. Suances. - Cantabria. Notificación de autorización a la solicitud de construir cierre, en la carretera S-474 ramal de S-472 a Tagle, punto kilométrico 0,1 margen derecha. Importe de e la tasa 8.000,- pesetas.

– Número de expediente 780/97 de explotación. Nombre y apellidos: Alvarez Forestal, S.A. Domicilio: Avenida. de Pablo Garnica, 20. Torrelavega, Cantabria. Autorización para cortar arbolado en la carretera S-521 ramal de N-634 a Marrón, punto kilométrico 2 margen izquierdo. Importe de la tasa 32.4000,- pesetas.

– Número de expediente 790/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. José Casamichana Zabaleta. Domicilio: B. El Fresno. Udalla. Rasines, Cantabria. Autorización para reconstruir pared en la carretera S-521 ramal de N-634 a Marrón, punto kilométrico 3,8 margen derecho. Importe de la tasa 7.000,- pesetas.

– Número de expediente 812/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Rufino Callirgos Lisaso. Domicilio: B San Juan. Oruña. Piélagos, Cantabria. Autorización para construir cierre en la carretera SV-4501 de Oruña a Vioño, punto kilométrico 0,6 margen izquierdo. Importe de la tasa 3.000,- pesetas.

– Número de expediente 872/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Mario Cabezas del Alamo. Domicilio: Avenida. de Reina Victoria, 9. 39004 Santander. Autorización para cruce de carretera en zanja en la carretera S-553 ramal de N-634 a Liérganes, punto kilométrico 0,3. Importe de la tasa 6.000 pesetas.

– Número de expediente 883/97 de explotación. Nombre y apellidos: Doña. Josefa Sañudo Diego. Domicilio: C/ Castilla, 11-2 D. 39002-Santander. Autorización para colocar postes de madera sobre muro existente en la carretera S-491, enlace de N-.634 a C-6316, punto kilométrico 1,8 margen izquierdo. Importe de la tasa 3.000,- pesetas.

– Número de expediente 937/97 de explotación. Nombre y apellidos: Electra de Viesgo, S.A. Domicilio: C/ Medio, 12. 39003-Santander. Autorización para cruce de carretera en zanja en la carretera S-440 enlace de S-436 a N-623, punto kilométrico 0,5. Importe de la tasa 6.000,- pesetas.

– Número de expediente 963/97 de explotación. Nombre y apellidos: Barangua, S.L. Domicilio (Albergue San Miguel de Aras) C/ Molino, 2. Noja, Cantabria. Autorización para instalación de señal informativa homologada en la carretera SV-5231 Llueva a San Miguel de Aras. Importe de la tasa 3.000,- pesetas.

– Número de expediente 939/97 de explotación. Nombre y apellidos: D. Rubén Somacarrera Acereda. Domicilio: Avenida. de Cantabria, 17-2ºD. Torrelavega, Cantabria. Autorización para reparar tejado en la carretera S-470 ramal de N-611 a Miengo, margen derecho. Importe de la tasa 2.400,- pesetas.

– Número de expediente 46/98 de explotación. Nombre y apellidos: Talleres C. S. M., S. L Dirección: B La Torre, 18. Monte-39006, Santander. Autorización para colocar señal en la carretera SV-4621 de la Albericia al Sardinero. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 80/98 de explotación. Nombre y apellidos: Juan González Aguilera. Domicilio: C/ Juan XXIII número 6 4 izquierda. 39001-Santander. Autorización para cruce en zanja en la carretera SV-4631 de Soto de la Marina a Escobedo, en el punto kilométrico 3,900. Importe de la tasa 7.500 pesetas.

– Número de expediente 88/98 de explotación. Nombre y apellidos: La Casa de Frama. Dirección: Frama. Cabezón de Liébana, Cantabria. Autorización para colocar señal en la carretera C-627 de Burgos a Potes, punto kilométrico 409,650. Importe de la tasa 3.000, pesetas.

– Número de expediente 178/98 de explotación. Nombre y apellidos: Antonia Fernández Sámano. Dirección: Urb. Los Rosales número 1. Cabezón de la Sal, Cantabria. Autorización para ampliar acceso en la carretera S-561, ramal de N-634 al convento de Villacarriedo, punto kilométrico 13 en el margen derecho. Importe de la tasa 4.000 pesetas.

– Número de expediente 189/98 de explotación. Nombre y apellidos: Granja M 3. ESAT. Dirección: Ruerrero. Valderredible, Cantabria. Autorización para colocar dos señales en la carretera S-612 camino de Ruerrero a Villaescusa de Ebro, punto kilométrico 0,100. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 227/98 de explotación. Nombre y apellidos: Pedro Montes Díaz. Dirección: Torres Arriba número 78. Torrelavega, Cantabria. Autorización para construir acceso en la carretera S-472 ramal de C-6316 a faro de Suances, punto kilométrico 0,400 en el margen izquierdo. Importe de la tasa 28.000 pesetas.

– Número de expediente 301/98 de explotación. Nombre y apellidos: Evaristo González Prado. Dirección Roiz. Valdáliga, Cantabria. Autorización de cruce por tajea y canalización paralela en la carretera C-625 de Reinosa a Cabezón de la Sal, punto kilométrico 45,700. Importe de la tasa 54.000 pesetas.

– Número de expediente 321/98 de explotación. Nombre y apellidos: Ingecalgas, S.L. Dirección: El Campón, 21 Peñacastillo. 39011.-Santander. Autorización de cruce en zanja en la carretera S-511 camino de Guriezo a Ampuero. Importe de la tasa 6.000 pesetas.

– Numero de expediente 333/98 de explotación. Nombre y apellidos: Bada- Trafosa, S.A. Dirección:

M.E.C.D. 2016

Avenida. Aurelio Diez número 1. Renedo. Piélagos, Cantabria. Autorización para cortar arbolado en la carretera SV-4501 DE Oruña a Vioño, punto kilométrico 2,200. Importe de la tasa 22.500, pesetas.

– Número de expediente 360/98 de explotación. Nombre y apellidos: Mª de los Angeles San Emeterio Lavín. Dirección: La llama. Solórzano, Cantabria. Autorización para construir acceso en la carretera SV-5404 de Solórzano a Badames, punto kilométrico 0,400 en el margen izquierdo. Importe de la tasa 13.000, pesetas.

– Número de expediente 364/98 de explotación. Nombre y apellidos: Angel Mª Vallejo Gutiérrez. Dirección: Argüeso. Campoo de Suso, Cantabria. Autorización para colocar señal en la carretera C-625 de Reinosa a Cabezón de la Sal, punto kilométrico 7,000. Importe de la tasa 3.000, pesetas.

– Número de expediente 378/98 de explotación. Nombre y apellidos: Valeriano Higuera Maza. Dirección: C/ Ferrerías número 19. Marrón. Ampuero, Cantabria. Autorización para cortar arbolado en la carretera S-511 camino de Guriezo a Ampuero, punto kilométrico 19,400 en el margen izquierdo. Importe de la tasa 30.000, pesetas.

– Número de expediente 410/98 de explotación. Nombre y apellidos: Jemaycar, S.L. Dirección: Barrio El Puente. Guriezo, Cantabria. Autorización para relleno de finca en la carretera S-511 camino de Guriezo a Ampuero, punto kilométrico 16,300 en el margen izquierdo. Importe de la tasa 3.000, pesetas.

– Número de expediente 476/98 de explotación. Nombre y apellidos: Salvador Sánchez Fuster. Dirección: B El Cotero número 1. Abanillas. Val de San Vicente, Cantabria. Autorización para reparar cierre en la carretera S-222 ramal de Abanillas a S-223, punto kilométrico 19,00 en el margen derecho. Importe de la tasa 5.510.pesetas.

– Número de expediente 486/98 de explotación. Nombre y apellidos: Construcciones Tierra del Puerto. Dirección: C/ Menéndez Pelayo número 3. Laredo, Cantabria. Autorización para reparar tejado en la carretera S-520 camino de Ampuero a Carasa, punto kilométrico 2,100 en el margen derecho. Importe de la tasa 2.000.pesetas.

– Número de expediente 504/98 de explotación. Nombre y apellidos: Parador de Santillana. Dirección: Santillana del Mar, Cantabria. Autorización para colocar señal informativa en la carretera S-480 ramal de la N-634 a Santillana. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente: 534/98 de explotación. Nombre y apellidos: Electra de Viesgo, S.A. Domicilio: C/. del Medio núm. 12. 39003-Santander- Autorización: para colocar cruce aéreo en la carretera S-531, Camino de Arredondo a la Cavada, punto kilométrico 17,900,. Importe de la tasa: 3.000,- pesetas.

– Número de expediente 537/98 de explotación. Nombre y apellidos: Gema Gutiérrez Peña. Dirección: Barrio La Basta sin número. Alfoz de Lloredo, Cantabria. Autorización para instalación de señal informativa homologada en la carretera S-482 ramal de n-634 a Novales, punto kilométrico 1,200 en ambas márgenes. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 555/98 de explotación. Nombre y apellidos: María Pérez Gómez. Dirección: B Vía. Omoño. Ribamontán al Monte, Cantabria. Autorización para plantar arbolado en la carretera SV-4115 de Pontones a Suesa, punto kilométrico 9,400 en el margen derecho. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 580/98 de explotación. Nombre y apellidos: Ramón Pérez García. Dirección: C/ Peñas Arriba sin número. Los Corrales de Buelna, Cantabria. Autorización para instalación de señal informativa homologada carretera SV-2013 de Collado de Cieza a los Corrales de Buelna, punto kilométrico 3,700 margen izquierdo. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 596/98 de explotación. Nombre y apellidos: Jesús Fernández Revilla. Dirección: B la Regata número 12, Mogro. Miengo, Cantabria. Autorización para abrir hueco para ventana en la carretera S-470 ramal de n-611 a Miengo, punto kilométrico 4,500 en el margen izquierdo. Importe de la tasa 2.000 pesetas.

– Número de expediente 611/98 de explotación. Nombre y apellidos: Cristina Fernández Gutiérrez. Dirección: Pensión Floranes, Turieno. Camaleño, Cantabria. Autorización para instalación de señal informativa homologada en la carretera n-621 de León a Santander (Espinama a Potes), punto kilométrico ambas márgenes. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 657/98 de explotación. Nombre y apellidos: Maite Urrutia Pérez. Dirección: B. El Rivero. Sámano. Castro Urdiales, Cantabria. Autorización para reparar tejado y cambiar dos ventanas en la carretera S-504 camino de Sámano a Guriezo, punto kilométrico 0,200 en el margen izquierdo. Importe de la tasa 2.800 pesetas.

– Número de expediente 669/98 de explotación. Nombre y apellidos: Ramiro Rodríguez Hernández. Dirección: Pechón. Val de San Vicente, Cantabria. Autorización para instalación de señal informativa homologada en la carretera S-494 ramal de N-634 a Pechón, punto kilométrico en las intersecciones. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 678/98 de explotación. Nombre y apellidos: Hotel Alfar. Dirección: Isla. Arnuero. Cantabria. Autorización para colocación de señal informativa en la carretera Isla. Importe de la tasa 3.000.pesetas.

– Número de expediente 680/98 de explotación. Nombre y apellidos: Apartamentos Hotel los Arces. Dirección: Isla. Arnuero, Cantabria. Autorización para colocación de señal informativa en la carretera Isla. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 687/98 de explotación. Nombre y apellidos: Manuel Angel Álvarez Fernández. Dirección: C/ Juan de Herrera número 22, 5 derecha. 39002, Santander. Autorización para instalación de señal informativa homologada en la carretera SV-4642 de Bezana a Puente Arce, punto kilométrico 1,050 en el margen derecho. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 695/98 de explotación. Nombre y apellidos: José Manuel Gómez Cano. Dirección: Bustillo. Ruesga. - Cantabria. Autorización para colocar tubos en acceso en la carretera SV-5301 de Alcomba a la S- 530, punto kilométrico 0,800 en el margen derecho. Importe de la tasa 4.000 pesetas.

– Número de expediente 659/98 de explotación. Nombre y apellidos: Manuel Angel Ortega Pérez. Dirección: Rocamundo. Valderredible, Cantabria. Autorización para construir acceso en la carretera SV-6201 de Rocamundo a Polientes, P K. 1,000 en el margen izquierda. Importe de la tasa 28.000 pesetas.

– Número de expediente 737/98 de explotación. Nombre y apellidos: Cabitel. Dirección: El Campón número 22, nave 2 B. Peñacastillo. 39011-Santander. Autorización para canalización paralela e instalación de soporte telefónico en la carretera SV-4831 de Cóbreces a la playa de Luaña, punto kilométrico 2,032 en el margen derecho. Importe de tasa 10.500 pesetas.

– Número de expediente 762/98 de explotación. Nombre y apellidos: Agueda M.ª de la Herrán González. Dirección: Saja. Los Tojos, Cantabria. Autorización para instalación de señal informativa homologada en la carretera C-625 de Reinosa a Cabezón de la Sal, punto kilométrico 30,600. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 770/98 de explotación. Nombre y apellidos: Luis Mora Santiago. Dirección: C/ Isaac Peral número 15, 6 C. 39008-Santander. Autorización para colocar espejo en la carretera SP-4031 de Castillo a Quejo, punto kilométrico 0,400 en el margen derecho. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 790/98 de explotación. Nombre y apellidos: Luis Antonio Rivas González. Dirección: Bar restaurante El Limonar. B Riegos número 13. Soano. Arnuero, Cantabria. Autorización para instalación de señal/es informativa/s homologada/s de 90x 60

M.E.C.D. 2016

centímetros. tipo S-1 1 1 en la intersección de la carretera vecinal y la carretera SV-4033 de Noja a Soano. Importe de la tasa 3.000, pesetas.

– Número de expediente 835/98 de explotación. Nombre y apellidos: Miguel Angel Bernal Poza. Inmobiliaria Norte, S.A. Dirección: C/ Rualasal número 13, 1 derecha. 39002-Santander. Autorización para instalación de señal informativa homologada en la carretera S-463 camino de Santander a Liencres, en el margen derecho. Importe tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 863/98 de explotación. Nombre y apellidos: Mogro Residencial, S.L. Dirección: C/ Pérez Galdós número 17, 1. Santander. Autorización para instalación de señal informativa homologada en la carretera SV-4701 de magro al Abra de Pas. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 910/98 de explotación. Nombre y apellidos: José Luis Pérez del Campo. Dirección: C/ José Mª Pereda 1 2, Sancibrián. Santa Cruz de Bezana, Cantabria. Autorización para Construir cierre en la carretera SV-4631 de Soto de la Marina a Escobedo. Importe de la tasa 10.000 pesetas.

– Número de expediente 912/98 de explotación. Nombre y apellidos: Indalecio Fernández Sainz. Dirección: B La Venta 35, Soto Iruz. Santiurde de Toranzo, Cantabria. Autorización para reparar galería en la carretera SV-5807 de Soto Iruz a Villasevil, punto kilométrico 1,000 en el margen derecho. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 918/98 de explotación. Nombre y apellidos: Juan González Ruiz. Domicilio: Matienzo. Ruesga, Cantabria. Autorización para colocar portilla en la carretera S-550 camino de Riaño a Matienzo, punto kilométrico 23 en el margen derecho. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 946/98 de explotación. Nombre y apellidos: Carbonatos Revilla, S.L. Dirección: B La Calva, Revilla. Camargo, Cantabria. Autorización para cruce en zanja en la carretera S-444 camino de Revilla a Puente Arce, punto kilométrico 2,000. Importe de la tasa 7.500 pesetas.

– Número de expediente 974/98 de explotación. Nombre y apellidos: Ramiro Rodríguez Casares. Dirección: Pechón. Val de San Vicente, Cantabria. Autorización para instalación de cartel de construcción en la carretera S-494 ramal de la N-634 a Pechón, punto kilométrico 0,500 en el margen derecho. Importe de la tasa 3.000 pesetas.

– Número de expediente 981/98 de explotación. Nombre y apellidos: Luis Blanco Fernández. Dirección: B Sopenilla número 13 A. San Felices de Buelna, Cantabria. Autorización para construir cierre y reparar acceso en la carretera SV-6024 de Rivero a Sopenilla, punto kilométrico 0,500 en el margen derecho. Importe de la tasa 6.000 pesetas.

– Número de expediente 1038/89 de explotación. Nombre y apellidos: José Ignacio Llano. Dirección: C/ Pando. Villaverde de Trucíos, Cantabria. Autorización para cortar arbolado en la carretera C-6210 de Vitoria a Ramales de la Victoria, punto kilométrico 42,000 en el margen derecho. Importe de la tasa 12.000 pesetas.

– Número de expediente 1067/98 de explotación. Nombre y apellidos: Antonio Cossío Verdeja. Dirección: C/ General Dávila 202a, 1 derecha. 39007, Santander. Autorización para cruce en zanja en la carretera C-6314 de Cabuérniga a la Hermida en el punto kilométrico 16,700. Importe de la tasa 6.000 pesetas.

– Número de expediente 1177/98 de explotación. Nombre y apellidos: José Ignacio Llano. Dirección: C/ Pando. Villaverde de Trucíos, Cantabria. Autorización para construir cierre en la carretera S-510 ramal de la N-634 a Trucios, punto kilométrico 12,800 en el margen izquierdo. Importe de la tasa, 9.000 pesetas.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Conservación y explotación del Servicio de Carreteras Autonómicas, C/ Juan de Herrera núm. 14-2, ante los cuales les asiste el derecho a alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, ante el Consejero de obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a interponer recurso de alzada, o haya sido liquidada el importe de la tasa originada por la concesión autorización de la obra solicitada (Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre y disposición sexta de 11 de marzo de 1.995 de Tasas y Precios Públicos del Gobierno de Cantabria), se procederá a su exacción por vía ejecutiva.

Santander, 20 de julio de 1999.–el director general de Carreteras, Vías y Obras, José María Mazón Ramos.

99/253668

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Real Decreto 1.391/1996, de 7 de junio por el que se atribuye a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria en materia de Sociedades Agrarias de Transformación y Decreto 10/1997, de 20 de febrero de 1997, por el que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Vista la propuesta favorable emitida por la Sección de Divulgación Agraria, esta Dirección General de Agricultura tiene a bien resolver lo siguiente:

En cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Dirección General, para general conocimiento se acuerda publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», la disolución de la Sociedad Agraria de Transformación que se cita a continuación.

La Sociedad Agraria de Transformación número 39012, denominada «Cunidobra», domiciliada en barrio Las Veneras (Puente Arce). La Comisión Liquidadora compuesta por los socios: Don Isidro Sobrino Martínez, don Ricardo Pacheco Laso, y don Raúl Morte Torre, ha resultado disuelta y así consta en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 14 de julio de 1999.–El director general de Agricultura, por Decreto 60/99, de 4 de junio de 1999, Ángel Martínez Roiz.

99/251185

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Área de Agricultura y Pesca

ANUNCIO

No habiéndose podido notificar a don Marcelino Trueba Goyenechea el acuerdo, de fecha 23 de junio de 1999, dictado por el excelentísimo señor delegado del Gobierno en Cantabria, que abajo se reproduce, tras haberse intentado por dos veces a través del Servicio de Correos y Telégrafos, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1998, de 13 de enero.

Expediente número: 39-PM-007/99.

Asunto: Presunta infracción administrativa en materia de pesca marítima. Acta Inspección número 54367 de fecha 13 de febrero de 1999 de la Inspección Pesquera.

M.E.C.D. 2016

Fecha de Iniciación: 23 de junio de 1999

Este Delegado del Gobierno en Cantabria ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

El buque pesquero «Pumaresa» se encontraba pescando al arrastre de fondo el sábado día 13 de febrero de 1999, en situación de Latitud Norte 43º-50,7' y Longitud Oeste 002º-11,1, esto es, dentro de la zona comprendida entre el meridiano de cabo Machichaco y la línea fronteriza con Francia, lo que podría constituir una infracción al artículo 12 de la Orden de 30 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado», número 192 de 12 de agosto) modificado por el artículo 2 de la Orden de 2 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado», número 191 de 10 de agosto). De tales hechos, presuntamente, puede resultar responsable don Marcelino Trueba Goyenechea, con DNI número 13768327, domiciliado en Santander, calle General Díaz de Villegas, 8-8º C.

Por todo lo anterior y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.5 a) del Real Decreto 1.330/1997, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado», número 199 de 20 de agosto) y con base en lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), («Boletín Oficial del Estado», número 2.855, de 27 de noviembre de 1992), así como el artículo 13 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RP) («Boletín Oficial del Estado», número 189 de 9 de agosto de 1993).

Acuerda:

Primero:

Iniciar el procedimiento sancionador para depurar las posibles responsabilidades en que pudiera haber incurrido don Marcelino Trueba Goyenechea , patrón del buque pesquero «Pumaresa» (VI-5-9957), señalando que los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una infracción grave prevista en el artículo 7º.1 f) de la Ley 14/1998, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado», número 131 de 2 de junio), con arreglo a la cual se va a instruir este procedimiento, y a los que puede corresponder una sanción entre cincuenta mil una pesetas (50.001) pesetas y diez millones (10.000.000) de pesetas.

El presente expediente será resuelto por el ilustrísimo señor director general de Recursos Pesqueros si a la finalización de la instrucción del mismo persiste la calificación de infracción grave.

Segundo:

Manifestar al presunto responsable que, además de los derechos que le otorga el artículo 35 de la Ley 30/1992 (LRJ-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999), podrá hacer reconocimiento de su responsabilidad o bien realizar el pago voluntario de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 13 del RP (RD 1.398/93).

Tercero:

Nombrar instructor y secretario del expediente administrativo sancionador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1 del RP (RD 1.398/1993) a don Fernando Gómez Marcano, jefe de la Sección de Pesca del Área de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en Cantabria y a don Santos Cacicedo Galavis, funcionario de dicha área, respectivamente, que estarán sometidos a las reglas de abstención y recusación previstas en la Ley 30/1992 (LRJ-PAC).

Cuarto:

Informar al interesado, conforme dispone el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 (modificada por la Ley 4/1998, de 13 de enero de 1999), que el procedimiento que se inicia tendrá un plazo máximo de resolución de seis meses a partir de la fecha que consta en el presente acuerdo, en relación con lo establecido en el apartado a) del punto 3 del citado artículo 42, con las previsiones, en cuanto a plazos y silencio administrativo se refiere, contenidas en los artículos 42 y siguientes de la Ley 30/1992.

Quinto:

Indicar al interesado que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones y aportar los documentos e informaciones que estime convenientes. Asimismo, en dicho plazo podrá proponer la apertura de un período probatorio concretando los medios de los que pretenda valerse.

Contra este acuerdo no cabe interponer ningún recurso, aunque los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 (LRJ-PAC), podrán realizar alegaciones para oponerse al mismo, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin a este procedimiento.

Mediante este documento se notifica a don Marcelino Trueba Coyenechea el presente acuerdo, según lo exigido en al artículo 58.1 de la ley 30/92 (LRJ-PAC), advirtiéndose que, de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del vigente reglamento sancionador (RP) (RD 1.398/93) .

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de quince días durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en el Área de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en Cantabria, situada en la planta la del Edificio Múltiple Administrativo, calle Vargas, 53, de Santander.

Santander, 16 de julio de 1999.–El instructor, Fernando Gómez Marcano.

99/254222

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

No habiendo sido posible realizar la notificación a los obligados tributarios que a continuación se relacionan de los actos que se indican, en los términos establecidos en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, redacción dada por Ley 66/1997, de 30 de diciembre, se procede a publicar la existencia de notificaciones pendientes a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

A) Órgano responsable: Dependencia de Inspección.

Procedimiento: Comunicación de puesta de manifiesto del expediente trámite de audiencia.

Obligado tributario:«Excavaciones Marte, S. L.».

NIF:B-39335658.

B)Órgano responsable: Dependencia de Inspección.

Procedimiento: Acta de disconformidad.

Obligados tributarios: Doña Amparo Corona Cuesta y don José Gómez Gutiérrez.

NIF: 13892553 y 72114600.

Número referencia: A02 70164142.

C) Órgano responsable: Dependencia de Inspección.

Procedimiento: Acuerdo del ilustrísimo señor delegado de inicio de expediente sancionador por infracciones simples y propuesta de sanción.

Obligado tributario: «Adicor, S. L.». NIF: B-39293147. Número referencia: 07/70061065.

Obligado tributario: «Adicor, S. L.». NIF: B-39293147. Número referencia: 07/70061074.

D) Órgano responsable: Dependencia de Inspección.

Procedimiento: Acuerdo de inicio de expediente sancinador por infracciones graves y propuesta de sanciones. Tramitación abreviada.

Obligado tributario: Doña Amparo Corona Cuesta. NIF: 13892553. Número referencia: 00-000482752-00-001.

Obligado tributario: Doña Joaquina Fernández Ganzo. NIF: 13561738. Número referencia: 00-000482753-00-001.

M.E.C.D. 2016

Los destinatarios deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Secretaría Administrativa de Inspección de los Tributos del Estado, Delegación de la AEAT en Cantabria, avenida Calvo Sotelo, número 27, primera planta, Santander.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 6 de julio de 1999.–El inspector regional, Manuel Fernández González de Torres.

99/254214

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

ANUNCIO

No habiendo sido posible realizar las notificaciones, tras de haberse intentado por dos veces, a las personas que se relacionan en el anexo, o a sus representantes, por medio del presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan o a sus representantes para ser notificados por comparecencia ante estas Oficinas, sitas en Santander, calle Calvo Sotelo, 27, tercera planta, en horario de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial». Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6 y 126.4, ambos de la Ley General Tributaria, redactados conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1997).

Santander, 6 de junio de 1999.–La jefa de la Sección de Aplazamientos, Aurora Gil Díaz.

ANEXO

Órgano responsable de la tramitación: Dependencia Regional de Recaudación, Sección de Aplazamientos.

Lugar: Calvo Sotelo, 27, tercera planta, Santander.

Procedimiento: Aplazamientos y fraccionamientos de pago (artículos 48 a 57 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Plazo: Diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial».

NIF	SUJETO PASIVO	N.º EXPEDIENTE
B-39345939	«Andcrifer, S. L.»	39994000098-H
B-39357686	«Pinturas Alejandro Álvarez, S. L.»	399940000454-K
13889195R	Martín Martín, José	399940001858-E
20189229-J	Quintanilla San Emeterio, Claudio	399940000884-Z
13725073-F	Abascal Gómez, Felipe Martín	399940001159-J
13704119-Y	Basaldúa Pérez, María Gloria	399940001370-V
B-39350715	«Talleres A. Aedo, S. L.»	399940000615-K
X-0977023-Y	Día Boubou	399940001215-T
13913910-Z	Andreu Fernández, Francisco	399940002119-F
B-39424312	«Mensajería Distribución Cantab.»	399940001832-L
13922801-G	Cembellín Gutiérrez, Benito	399940001340-X
1388764-V	Pereda Puente, María Luisa	399940002344-W

99/249850

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración Número 1 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para tramitar la baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador don Diego Quevedo Aguado en la empresa «Jaisadas», número CCC 39101049705, con fecha 3 de abril de 1997, así como la baja de la empresa con esa misma fecha, en base al informe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Santander.

Este hecho se pone en su conocimiento a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formule alegaciones y/o presente los documentos y justificantes que estime convenientes en el plazo de diez días, contados desde la notificación del presente escrito.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 2 de mayo de 1999.–El director de la Administración, la jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

99/252888

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería Generalde la Seguridad Social en Cantabria

Administración Número 1 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Pedro Blanco Nava, al comprobar que figura de alta en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena, a jornada completa en la empresa UMANOETT.

Este hecho se pone en su conocimiento a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formule alegaciones y/o presente los documentos y justificantes que estime convenientes en el plazo de diez días, contados desde la notificación del presente escrito.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 2 de mayo de 1999.–El director de la Administración, la jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

99/252876

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre), se procede a notificar las correspondientes altas, bajas y anulaciones de oficio tanto a los trabajadores como a las empresas por cuenta de las cuales realizan o han realizado actividad, dentro del ámbito de aplicación del Régimen

M.E.C.D. 2016

General de la Seguridad Social y del Régimen Especial de la Seguridad Social de la Minería del Carbón y del Colectivo de Artistas integrado en el Régimen General indicado que contra esta resolución pueden interponer reclamación previa, en el plazo de treinta días siguientes al de la presente publicación, de conformidad con el artículo 71 Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado», de 11 de abril de 1995).

– Trabajador, número de afiliación: 39/1004300568.

Nombre y apellidos: María Teresa Muriel Rico.

Alta. Real.: 10 de mayo de 1998. Efectos: 12 de mayo de 1998. CCC: 24/102241011. Empresa: Don Francisco Rubén León Rodríguez. Localidad: Reinosa.

–Trabajador, número de afiliación: 39/1004300568. Nombre y apellidos: María Teresa Muriel Rico.

Baja: Real.: 11 de mayo de 1998. Efectos: 11 de mayo de 1998. C. C. C.: Don Francisco Rubén León Rodríguez. Localidad: Reinosa.

León, 31 de marzo de 1999.–El director provincial, P. D. el subdirector provincial de Gestión Recaudatoria, Laureano Álvarez García.

99/248803

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Asturias

Administración de Oviedo

EDICTO

El director de la Administración de la Seguridad Social de Oviedo, por delegación del director provincial de Asturias, hace saber:

Que tras haber resultado negativa la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes de aplazamiento extraordinario de cuotas del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a los afiliados cuyos datos figuran a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se hacen públicas las citadas resoluciones, cuyo extracto se transcribe igualmente.

Relación de sujetos responsables

–Nombre: Don Walter Peláez Anandez. Expediente: 33/01/044/97-E.

–Número afiliación: 33/1.133.555/96. Fecha resolución: 21 de octubre de 1998.

–Domicilio: Recta Heras-Parrilla Matrero, 39972 Heras (Cantabria).

Hechos

El trabajador autónomo relacionado no ha procedido al ingreso puntual de los plazos establecidos en el cuadro de amortización del aplazamiento que tenían concedido.

Fundamentos de derecho

Artículo 43 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24).

Artículo 27.2 de la Orden de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado», de 29), que desarrolla el anterior.

Resolución

Se deja sin efecto el aplazamiento concedido, lo que dará lugar a la continuación del procedimiento recaudatorio a partir de los trámites pendientes no finalizados del mismo.

Recurso

Ordinario, ante el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este edicto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento General y el apartado 2.b, de la disposición adicional quinta de la Orden.

Oviedo, 4 de marzo de 1999.–El director provincial, PD, el director de la Administración, Vicente Paredes Hurtado.

99/248793

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Plaza Ponte Pablo Rafael por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Peña Herbosa, 5, bajo, se procedió con fecha 4 de mayo de 1999 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 15 de julio de 1999.–La recaudora ejecutiva, Elena Alonso García.

M.E.C.D. 2016

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia:Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictado en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excedieradel 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria yPrenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 4 de mayo de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: «Plaza Ponte Pablo Rafael.

Modelo: Civic. Marca: Honda. Matrícula: S-7604-AF. Observaciones: Deuda, 2.097.071 pesetas.

Santander, 4 de mayo de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/250214

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Tasa por la utilización del Polideportivo Municipal

Ordenanza número seis

Fundamento y régimen

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.i) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imposible de este tributo:

a) El uso de las piscinas municipales.
b) El uso de las pistas de tenis.
c) El uso de frontón.
d) El uso de las demás pistas polideportivos.
e) Casas de baños.
f) Duchas.
g) Otras instalaciones análogas.

Así como la prestación de los servicios que están dotadas las transcritas instalaciones.

Devengo

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Sujetos pasivos

Artículo 4.

Están obligados al pago las personas naturales usurarias de las instalaciones.

M.E.C.D. 2016

Base imponible y liquidable

Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

Cuotas tributarias

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero: Por utilización de frontón, pistas de tenis, gimnasio y Polideportivo Municipal.

Número 1: Por la utilización diaria del Polideportivo Municipal: 100 pesetas.

Número 2: Por el alquiler de una hora completa de equipo deportivo ajeno al municipio: 1.000 pesetas.

Número 3: Carné de socio: 1.000 pesetas/mes.

Normas de gestión

Artículo 7.

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al señor alcalde-presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías tamaño carné por persona. La cualidad de abonado, que será otorgada por la Alcaldía una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el padrón de habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo el que sea consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internaciones o el previsto en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria», entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza ha sido aprobada definitivamente porque durante el plazo de treinta días hábiles de exposición al público («Boletín Oficial de Cantabria» número 91, de fecha 7 de mayo de 1999) no ha habido reclamación alguna.

Corvera de Toranzo, 7 de julio de 1999.–El alcalde (ilegible).

99/243884

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía del día 21 de junio de 1999 han sido aprobados los documentos que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio de 1999:

–Padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

–Padrón de la tasa de recogida de basuras.

Los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos durante el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Polaciones, 21 de junio de 1999.–El alcalde (ilegible).

99/258204

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía en Comisión de Gobierno, celebrada el día 3 de mayo de 1999, se aprobó inicialmente el expediente de reparcelación del Plan Parcial SUP-3 «El Chorrillo», redactado por «Dirsur».

En dicho expediente se prevé como sistema de actuación urbanística el de cooperación, por lo que para establecer una equitativa distribución de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento entre los propietarios afectados por la actuación urbanística proyectada, procede legalmente iniciar el expediente de reparcelación.

A tal efecto, se requiere a los propietarios, situados dentro de los límites del Plan Parcial del sector SUP-3, para que, dentro de tres meses a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», presenten el correspondiente proyecto de reparcelación, formulado el menos por los 2/3 de los propietarios que representen, asimismo, como mínimo el 80% de la superficie objeto de reparcelación (artículos 165.4 a), Ley del Suelo y artículo 106 del RGU) y sujeción a los criterios establecidos en el artículo 166 de la propia Ley del Suelo y concordantes de su Reglamento de Gestión, el proyecto de reparcelación será redactado de oficio por la administración actuante artículo 165.4 b) Ley del Suelo y artículo 107 RGU a costa de los propietarios (artículo 155 c) Ley del Suelo y 100 RGU), a los efectos indicados, las ST Municipales prestarán en lo posible orientación y asistencia técnica a los interesados.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de todos los propietarios de UE a renunciar a la reparcelación, en cuyo caso deberán expresarlo así, mediante escrito firmado por todos los afectados y presentando en esta Administración dentro del citado plazo de tres meses.

Para conocimiento de los interesados y general deberá tenerse en cuenta que la iniciación del expediente reparcelatorio lleva consigo legalmente la suspensión de licencia de parcelación y edificación en el ámbito de la UE conforme a los artículos 165.2 Ley del Suelo y 104 de su RGU.

Castro Urdiales, 14 de junio de 1999.–El alcalde (ilegible).

99/241735

M.E.C.D. 2016

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Con fecha 23 de julio de 199, por esta Alcaldía se ha dictado el siguiente Decreto de sustitución, en los términos que a continuación se citan:

Delegar en el señor concejal de este municipio, don Maximino de Andrés Gómez, las competencias que a esta Alcaldía le atribuye la Ley de Régimen Local, considerando expresamente incluidas las recogidas en la Ley de Haciendas Locales, durante todo el período en que se producirá mi ausencia del municipio y que se inicia el día 26 de julio de 1999 y hasta mi incorporación.

Laredo, 26 de julio de 1999.–El alcalde accidental, Maximino de Andrés Gómez.

99/259538

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Incentivos que se conceden al sector del comercio y de la artesanía en la zona URBAN II en la ciudad de Santander

URBAN II es una iniciativa Comunitaria de la Comisión Europea dirigida a zonas urbanas deprimidas y geográficamente limitadas, cuyos fines básicos son:

-Fomentar acciones innovadoras que traten de forma integrada los problemas urbanos.

-Promover redes europeas de intercambio de experiencias y cooperación inter institucional en este ámbito.

El programa operativo URBAN - España II, presentado ante la Comisión el 10 de enero de 1997 fue finalmente aprobado en marzo de 1998 para su ejecución durante el período de 1997-1999. Entre las ciudades españolas cuyos proyectos de candidatura fueron seleccionados e incluidos en el mismo figura Santander.

El proyecto URBAN Santander actualmente en ejecución tiene por objeto la articulación y realización de una intervención integral tendente a lograr la reactivación económica y social de la zona URBAN con el fin de invertir la tendencia actual que experimenta equilibrando con el resto de la ciudad.

El ayuntamiento de Santander, a través de la iniciativa comunitaria URBAN II asume la promoción en materia de fomento y desarrollo socio económico de los barrios seleccionados en el programa URBAN II, dentro de los objetivos marcados por la política europea de recuperación del tejido económico. En este sentido, el sector comercial, en el ámbito del mercado único europeo, está sometido a la continua actualización de la gestión y técnicas empresariales que mejoren las estructuras comerciales así como el sector artesanal para adecuarse a las exigencias de calidad y canales de comercialización adecuados.

Entre los factores que inciden especialmente en la modernización y competitividad del sector destacan la necesidad de lograr un alto nivel de asociacionismo, el estudio y conocimiento de la distribución comercial, así como la adecuación y renovación de los comercios minoristas.

La iniciativa URBAN (1994-1999) tiene por objeto actuar como catalizador en un contexto más amplio, con planes clave para contribuir a que las zonas urbanas desfavorecidas logren mejorar de forma duradera el nivel de vida de sus habitantes.

El programa operativo de Santander dentro de la iniciativa URBAN II propone como objetivo la mejora estética y estructural de zonas urbanas mediante la adecuación de las infraestructuras y la potenciación de valores ambientales, con la intención de que se produzca una situación favorable para atraer nuevas iniciativas de desarrollo local, social y económico.

La estrategia de definición de ayudas orientadas al apoyo de la iniciativas emprendedora local, de la cooperación empresarial y social, así como de la modernización e inovación en el comercio y la artesanía supone el fomento y desarrollo de un tejido económico dinámico que, fundamentado en acciones comunes favorezca así el desarrollo urbano mediante el desarrollo de la competitividad empresarial, del trabajo en red y de la inserción social y del empleo.

Así pues se trata de apoyar aquellos proyectos dirigidos a la consecución de tales objetivos y en su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Podrán ser objeto de subvención, dentro de los limites de los créditos presupuestarios aprobados a tal efecto, las actuaciones que se engloban en las líneas de actuación que se establecen en la presente normativa.

Tras los resultados del «estudio prospectivo del mercado de trabajo y de las necesidades asociadas a los trabajos con mayor potencial de empleo» desarrollado para la zona URBAN, el programa operativo URBAN II Santander propone, como una medida estratégica para el desarrollo del tejido económico de la zona de actuación, esta convocatoria de ayudas.

La participación pública para el desarrollo de las potencialidades y perspectivas de futuro de los nuevos yacimientos de empleo en la zona URBAN se centra en el apoyo a:

-Iniciativas emprendedoras locales (PYMES; Cooperativas, etc).

-Iniciativas de cooperación; E iniciativas de aplicación de la innovación, mejora organización, innovación y modernización tanto en los productos, como en los procesos y procedimientos de trabajo de las PYMES, cooperativas, comercio y artesanía de la zona URBAN.

-Fomentar la creación de iniciativas emprendedoras con capacidad de creación de empleo en el ámbito de los nuevos yacimientos de empleo con mayor potencialidad de desarrollo (ver listado)

-Fomentar las iniciativas de cooperación entre la empresa y al asociacionismo.

-Fomentar la adaptación del comercio y la artesanía mediante la modernización e inovación de los productos, procesos y procedimientos de trabajo.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas que localicen su actividad y desarrollen el proyecto objeto de la ayuda dentro de ámbito territorial de la zona URBAN,

Se apoyan proyectos de creación de empresas y cooperativas, de cooperación e innovación, así como de modernización y mejora del comercio.

Artículo 2.- Beneficiarios, requisitos y ámbito temporal.

Podrán beneficiarse del presente programa de ayudas las pequeñas y medianas empresas (PYMES) con independencia de su forma jurídica que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

-Estar ubicadas en la zona de actuación URBAN, mantengan y/o creen empleo y realicen inversiones productivas en la zona.

-Realizar inversiones para la apertura de un nuevo centro de trabajo en la zona URBAN y que lleven aparejado la creación de empleo.

-Sean de nueva creación y vayan a localizarse en la zona URBAN.

Los beneficiarios deberán mantener al menos durante 3 años alguna de las situaciones mencionadas anteriormente.

-Los proyectos presentados deberán cumplir los siguientes requisitos:

Proyectos de creación de empresas de plantilla inferior a 50 trabajadores.

Proyectos de cooperación o la suma de plantillas sea interior a 250 trabajadores.

Los proyectos de creación de empresa, como en los de cooperación, no deberán estar participados en un

M.E.C.D. 2016

50% a más por empresas que incumplan las anteriores características

En los proyectos de creación de empresa, como en los de cooperación, al menos una de las personas físicas responsable del proyecto deberá haber sido alumno de alguno de los cursas ofertados por el programa de formación de la iniciativa URBAN II Santander.

-Los proyectos deberán generar como mínimo la creación de dos nuevos puestos de trabajo, así como demostrar que inciden en, al menos, dos de los siguientes aspectos:

-Creación de empleo mediante la contratación de mujeres, jóvenes y desempleados de larga duración de la zona URBAN. Aquellos proyectos que no incidan en éste aspecto sólo recibirán el 25% de las ayudas de inversión material y el 25% de la subvención del tipo de interés.

-Generar actividad directa o indirecta en alguno de los nuevos yacimientos de empleo.

-Formación especializada en nuevas técnicas de gestión de PYMES, cooperativas, comercio y artesanía

-Aplicación de la inovación en los productos y servicios, así como en los procesos, procedimientos y organización de comercios y artesanía.

-Normas comunes a todos los programas. Los beneficiarios de los distintos programas de actuación acreditarán su personalidad mediante la aportación de los documentos relativos a su identidad profesional, DNI y NIF en caso de personas físicas, CIF y escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia del poder acreditativo del representante legal, en el supuesto de personas jurídicas, y estatutos e inscripción en el registro correspondiente para otras agrupaciones.

Artículo 3.- Cuantía de las subvenciones.

Las ayudas correspondientes a los programas de apoyo a las PYMES de la zona URBAN, podrán alcanzar hasta el 70 % del coste de los proyectos incluidos en el mismo, con excepción de los correspondientes a la adquisición de equipos informaticos y gastos de animación y promoción, que tendrán un limite del 40 %.

Son susceptibles de financiación mediante el presente programa de ayudas las inversiones realizadas durante el período comprendido entre el 10 de enero de 1997 y el 31 de diciembre del año 2000.

Las subvenciones contempladas en el presente programa constituyen ayudas a fondo perdido que cómo máximo podrán financiar hasta el 70% de las inversiones, con un límite de 50.000 euros por empresa durante un período trienal. Las ayudas podrán aplicarse de forma simultánea y concurrir con otras ayudas de las Administraciones Públicas o Privadas, con la limitación de que la suma de las mismas nunca supere el 70% del concepto subvencionable y nunca excede de 50.000 euros para el mismo concepto en un período de 3 años.

Las subvenciones se concretan en:

-Subvención de hasta el 50 % del coste de los estudios de viabilidad, auditoria y asesoramiento.

-Ayudas de hasta el 70% de la inversión material inicial.

-Subvención del tipo de interés real de la financiación del proyecto.

Se pagará el 40% de la subvención en el momento de ser concedida con la presentación legal de dinero y el 60% tras la presentación de la memoria final de implementación del proyecto y justificantes de la inversión que en caso de maquinaria y mobiliario entregará factura con justificante de pago.

Son susceptibles de financiación mediante el presente programa de ayudas las inversiones realizadas durante el período comprendido entre la fecha de aprobación en Pleno Municipal y el 31 de diciembre del año 2000 destinados a financiar los siguientes conceptos:

-Costes de adaptación o mejora de locales.

-Adquisición de maquinaria, equipos o útiles de producción.

-Equipos informaticos y aplicaciones.

-Mobiliario.

-Elementos de transporte vinculados a la actividades empresarial.

De acuerdo con lo dispuesto en la directriz Comunitaria sobre ayudas del Estado a las PYMES de 26 de julio de 1996, y número 96/C2 13/04, el limite máximo de las ayudas correspondientes a los programas de modernización del comercio minorista y de innovación tecnológica será, en cualquier caso, de 16.638.600 pesetas (100.000 euros).

Los gastos a que se refiere esta orden, se entenderán por su importe antes de la aplicación del impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 4.- Plazo de presentación de solicitudes, documentación que deberá aportarse y plazo de resolución del procedimiento.

El plazo de presentación de solicitudes entre el 1 de septiembre y el 1 de diciembre de 1999.

Los proyectos subvencionados deberán ejecutarse entre el 1 de enero del 2000 y el 1 de septiembre del 2000.

Documentación a aportar:

Las solicitudes, que se dirigirán al alcalde de Santander en los modelos oficiales que se recogerán y serán presentadas en el Servicio Integral de Empleo en Barrio o la Oficina Técnica URBAN II en la calle Ruiz Zorrilla, 17, bajo comercial.

Las solicitudes deberán ir acompañadas, por duplicado, de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante, DNI y NIF en caso de personas físicas, CIF y escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia del poder acreditativo del representante legal, en el supuesto de personas jurídicas, y estatutos e inscripción en el registro correspondiente para otras agrupaciones.

b) Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Central del Estado y frente a la Seguridad Social, que deberá acreditarse en todo de los correspondientes documentos en el momento previo al cobro.

c) Último recibo del impuesto de actividades económicas en el caso de encontrarse sujeto a dicho impuesto.

d) Memoria descriptiva y presupuesto del proyecto adjuntando presupuesto y/o facturas proforma así como las fuentes de financiación del mismo.

e) Declaración de las subvenciones obtenidas o solicitadas ante cualquier Administración o ente público relativas al mismo proyecto.

i) Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Ayuntamiento de Santander, provenientes de impuestos, precios públicos, tasas, exenciones parafiscales o recargos tributarios.

g) Organización de los recursos humanos dentro de la empresa.

Artículo 5.- Procedimiento, comisión de evaluación y criterios de valoración.

Recibidas las peticiones y su documentación, el servicio SIPE y la Oficina Técnica URBAN II iniciará la tramitación de los expedientes requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/Q2 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

M.E.C.D. 2016

El servicio SIPE y la Oficina Técnica URBAN II podrá realizar las gestiones complementarias necesarias para comprobar los datos aportados en la documentación.

Valoración y resolución: Se crea una Comisión de Evaluación encargada de analizar y valorar las solicitudes de subvención que se presenten, que estará compuesta por los siguientes miembros:

Director URBAN II que realizará labores de presidente de la comisión, técnico de empleo de la oficina técnica de URBAN II con derecho a voz y sin voto, técnico Agencia Desarrollo Local de Santander y asesor jurídico que determine el Ayuntamiento en su caso que actuarán como vocales. Actuará en calidad de secretario éste último. La Comisión de Evaluación, a la vista de la solicitud y documentación requerida, valorará los expedientes teniendo en cuenta las características de cada actuación y los baremos para la concesión de las subvenciones que con carácter prioritario, a continuación se indican, en relación con el objeto específico de cada uno de los programas de actuación contemplados:

-La modernización y reforma de las estructuras a fin de poder hacer frente al impacto producido en el mercado por la implantación de nuevas formas comerciales.

-La viabilidad técnica y económica del proyecto.

-Incidencia sobre el empleo y la productividad.

-Mejoras en la gestión y fomento de la competitividad.

-Inversiones que supongan un incremento de la relación calidad/precio/servicio.

Realizado el análisis y valoración de las solicitudes, determinando aquellas que se consideren subvencionables y estableciendo el oportuno prorrateo, en el caso de insuficiencia de la correspondiente dotación presupuestaria, la Comisión de Evaluación propondrá la de concesión o denegación de las subvenciones al secretario del escelentisímo Ayuntamiento de Santander, quien a la vista de las mismas, completará el expediente incorporando al mismo la documentación correspondiente así como los informes que sean preceptivos, remitiendo el expediente completo al escelentisímo alcalde de Santander, quien resolverá sobre la aprobación definitiva de las propuestas de concesión y denegación, procediéndose, posteriormente, a la autorización y disposición del gasto correspondiente por el órgano competente. Las resoluciones aprobando la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas se comunicarán a los solicitantes una vez resulte aprobado el gasto correspondiente.

Artículo 6.- Control y seguimiento.

La oficina SIPE y/o oficina URBAN II y servicios técnicos del Ayuntamiento de Santander, podrá realizar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias, a fin de garantizar la adecuación de la inversión a las especificaciones del proyecto. Asimismo, informará las incidencias relativas a las modificaciones que pudieran producirse respecto del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan un aumento de la subvención concedida.

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de Santander.

Artículo 7.- Pago de las subvenciones.

Ejecutado el proyecto de inversión previsto, los beneficiarios lo comunicarán así a la SIPEB en el plazo de quince días a contar desde su finalización, aportando al mismo facturas originales justificativas de la inversión total realizada, junto con fotocopias para su compulsa, así como la documentación a que se refiere el apartado b) del artículo 4-B.

El incumplimiento de cualquiera de estos plazos podrá dar lugar a la revocación de las subvenciones concedidas.

Los servicios de inspección del Ayuntamiento de Santander, realizarán visita con objeto de comprobar la efectiva realización del proyecto o actuación subvencionado, estando obligado el beneficiario a aportar cuanta documentación le sea requerida y emitirán a la vista de lo anterior, informe sobre el grado de cumplimiento de la finalidad prevista para la que se concedió la subvención, así como importe efectivo de la inversión realizada, y su desviación, si la hubiera, respecto a la inicialmente prevista, haciendo constar en el informe en tal caso, el nuevo impone a subvencionar correspondiente a la inversión realmente realizada.

La dirección de URBAN II remitirá el oportuno informe junto con la documentación justificativa de la inversión realmente ejecutada a la Secretaria General del Ayuntamiento de Santander quien tramitará las correspondientes Resoluciones de reconocimiento de la obligación de cada beneficiario.

Artículo 8.- Normativa aplicable.

En lo no recogido expresamente en esta orden se estará a la normativa específica sobre ayudas y subvenciones públicas

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1999.–El alcalde, Gonzalo Piñeiro-García Lago.

99/248237

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de julio de 1999, se han nombrado los siguientes tenientes de alcalde:

– 1º Teniente de alcalde: Don Eduardo Rubalcaba Pérez.

– 2º Teniente de alcalde: Don Víctor Gil Elizalde.

– 3 º Teniente de alcalde: Don Santiago Recio Esteban.

– 4 º Teniente de alcalde: Doña Encarna Salmón Sainz.

– 5º Teniente de alcalde: Don Jesús Goya Hoyuela.

– 6º Teniente de alcalde: Don José Manuel Riancho Palazuelos.

– 7º Teniente de alcalde: Doña María José García Repetto.

– 8º Teniente de alcalde: Don Antonio Pérez Martínez.

Lo que se hace público a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Santander, 12 de julio de 1999.–El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/256649

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Constituida la Corporación Municipal en sesión de 3 de julio de 1999 y siendo preceptiva en este Ayuntamiento la Comisión de Gobierno, esta Alcaldía, con fecha 12 de julio ha resuelto nombrar los miembros que la integran, en número no superior a nueve, equivalente al tercio estricto del número legal de miembros de la Corporación, que es de veintisiete.

Vistos los artículos 20.1 de la LBRL y 35 y 52 del ROF, por el presente vengo en resolver:

1. Nombrar miembros de la Comisión de Gobierno a los concejales siguientes:

– Doña María José García Repetto.

– Don Víctor Gil Elizalde.

– Don Jesús Goya Hoyuela.

– Don Antonio Pérez Martínez.

– Don Santiago Recio Esteban.

– Don José Manuel Riancho Palazuelos.

– Don Eduardo Rubalcaba Pérez.

– Doña Encarna Salmón Sainz.

2. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, y notificar personalmente a los interesados, publi-

M.E.C.D. 2016

cando los nombramientos en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la firma de la presente resolución.

Santander, 12 de julio de 1999.–El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/256652

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

Aprobado inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal, en sesión plenaria de 20 de julio de 1999, el expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, durante cuyo plazo se podrán formular alegaciones.

Santillana del Mar, 23 de julio de 1999.–El alcalde (ilegible).

99/258041

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

Por Decreto de 12 de julio de 1999, han sido designados tenientes de alcalde de esta Ayuntamiento:

– Don Jesús Andrés Cuevas.

– Doña María del Mar González García.

– Don Pedro Ceballos Madrazo.

Corresponde a los nombrados, y en el orden citado, sustituir en la totalidad de las funciones del alcalde en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones, así como en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo alcalde.

Santillana del Mar, 23 de julio de 1999.–El alcalde (ilegible).

99/258029

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Por acuerdo plenario de 20 de julio de 1999 ha sido creada la Comisión de Gobierno, presidida por el señor alcalde e integrada por los siguientes tenientes de alcalde:

Don Jesús Andrés Cuevas.

Doña María del Mar González García

Don Pedro Ceballos Madrazo.

La Comisión de Gobierno, además de la asistencia permanente al alcalde en el ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones:

–Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno y aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal.

–Contratación de obras, servicios y suministros cuya cuantía supere las 100.000 pesetas y no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto general.

–Aprobación de proyectos de obras y servicios.

–Adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto general.

–Otorgamiento de licencias urbanísticas.

–Emisión de los informes a que hace referencia el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

–Beneficencia municipal.

–Expropiación forzosa (excepto la incoación del expediente, que se reserva al Pleno).

Santillana del Mar, 23 de julio de 1999.–El alcalde (ilegible).

99/258014

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

ANUNCIO

Por esta Alcaldía se ha acordado en esta fecha el nombramiento de Comisión de Gobierno y teniente de alcalde siguientes:

Habiéndose renovado la Corporación Municipal de este Ayuntamiento como consecuencia de las elecciones locales celebradas el día 13 de julio actual, procede que por mi autoridad se efectúe el nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno, así como el nombramiento de teniente de alcalde de entre los miembros de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y 41, 43 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por lo que se decreta:

1.º Nombrar miembros de la Comisión de Gobierno Municipal a los concejales don Fernando Andrés Mantecón y don José María Herrero García.

2.º Nombrar teniente de alcalde al concejal don Fernando Andrés Mantecón, el cual asumirá las funciones de sustitución, tal como disponen los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tucanca, 12 de julio de 1999.–El alcalde, Ambrosio Martínez Crespo.

99/258088

BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES
Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146

M.E.C.D. 2016